



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 816

Bogotá, D. C., viernes, 22 de septiembre de 2017

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:	GREGORIO ELJACH PACHECO	JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
	SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariosenado.gov.co	SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 127 DE 2017 SENADO

por medio de la cual se crea la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es crear la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos, estableciendo medidas para reducir estos fenómenos, contribuyendo al desarrollo sostenible desde la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico, promoviendo una vida digna para todos los habitantes.

La reducción de pérdidas y desperdicios de alimentos implica sensibilizar, formar, movilizar y responsabilizar a los productores, transformadores, distribuidores de productos alimenticios, consumidores y asociaciones a nivel local, departamental y nacional para realizar un manejo adecuado de los alimentos priorizando como destino final el consumo humano.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones que conforman la presente ley serán aplicables a todos los actores de la cadena de suministro de alimentos, relacionadas directa o indirectamente con el sector de alimentos, identificados como personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras con actividad en Colombia.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para efectos de la presente ley se tendrán las siguientes definiciones:

1. Seguridad Alimentaria: Es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica para llevar una vida saludable y activa.
2. Alimentación Adecuada: Es aquella que satisface las necesidades de energía y nutrientes en todas las etapas de la vida considerando su estado fisiológico y velocidad de crecimiento; promueve el suministro de nutrientes de la madre al feto, la práctica de la lactancia materna e incluye alimentos ricos en nutrientes y la alimentación complementaria adecuada; proporcionando una dieta completa, equilibrada, suficiente, adecuada, diversificada e inocua que previene la aparición de enfermedades asociadas con una ingesta deficiente o excesiva de energía y nutrientes.
3. Alimento: Es un bien de utilidad pública y de interés común, comprendido como toda sustancia elaborada, semielaborada, bruta, natural o artificial, cultivada o no, fresca o conservada, perecedera o no perecedera, que se destina al consumo humano, incluyendo las bebidas de cualquier índole y aquellas sustancias con que se sazonan algunos comestibles, conocidas con el nombre de genérico de especia, además

- de cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los mismos, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesarios para el desarrollo de los procesos biológicos, excluyendo de estos las sustancias utilizadas solamente como medicamentos.
4. Alimento para animales: Se entiende por alimento para animales aquella sustancia elaborada, semielaborada o bruta cuya formulación está indicada a la alimentación animal y que contribuye a la nutrición de estos seres sintientes, favoreciendo su desarrollo, mantenimiento, reproducción, productividad y/o adecuación a un mejor estado de salud.
 5. Cadena de Suministro de Alimentos (CSA): Es la serie de actividades conexas relacionadas con la producción, procesamiento, almacenamiento, distribución y consumo de los alimentos.
 6. Pérdida de Alimento: Disminución de la masa de alimentos comestibles en la parte de la cadena de suministro que conduce específicamente a los alimentos comestibles para el consumo humano. Las pérdidas de alimentos tienen lugar en las etapas de producción, poscosecha y procesamiento de la cadena de suministro de alimentos.
 - 6.1 Pérdida de alimento cuantitativa: Es la pérdida física de alimento. Dentro de esta definición no se contempla la reducción en la masa de los mismos ocasionada por las operaciones de procesamiento y transformación del alimento.
 - 6.2 Pérdida de alimento cualitativa: Es la reducción en las características o estándares del alimento, bien sea en términos nutricionales, económicos, de inocuidad o apreciación del cliente.
 - 6.2.1 Pérdida de alimento cualitativa por razones nutricionales: Se configura esta pérdida cuando existen decrementos en los micro y macronutrientes, vitaminas, minerales, oligoelementos o fitoquímicos, que ocasionan una disminución sustancial en el estatus nutricional del alimento y/o que pueden incidir de manera negativa en la salud del consumidor.
 - 6.2.2 Pérdida de alimento cualitativa por razones económicas: Se configura esta pérdida cuando cualquier interviniente en la cadena de suministro de alimentos, exceptuando el consumidor, recibe del comprador del producto alimenticio un precio que llega a afectar de manera sustancial el ingreso del interviniente.
 - 6.2.3 Pérdida de alimento cualitativa por razones de inocuidad: Se configura esta pérdida cuando se constata la presencia en niveles no tolerables de riesgos provenientes de elementos físicos, químicos o microbiológicos en los alimentos que ponen en riesgo la salud del consumidor final.
 - 6.2.4 Pérdida de alimento cualitativa por apreciación del cliente: Se configura esta pérdida cuando existen cambios negativos en la percepción del consumidor en variables externas perceptibles por los sentidos, como la apariencia, la textura, el olor o el sabor de los alimentos.
 7. Desperdicio de alimentos: Es la remoción de la cadena de suministro de alimentos de aquellos alimentos que son aptos para el consumo humano o animal en la etapa de distribución, comercialización y consumo (hogares, restaurantes y hoteles, catering, institucional); o se han dañado o han caducado debido a factores económicos y de mercado, deficiencia en el manejo de inventarios, decisión o negligencia de su propietario.
 8. Destrucción de alimentos: Es el evento donde una persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera desecha, bota a la basura, arroja a los vertederos, incinera, despedaza o deja a descomposición, un alimento catalogado como pérdida o desperdicio a pesar de encontrarse en condiciones fitosanitarias para el consumo humano o para reutilización en otros procedimientos.
 9. Banco de alimentos: Son organizaciones solidarias sin ánimo de lucro, que contribuyen a reducir el hambre y la desnutrición en el mundo, por medio de la recepción de alimentos excedentarios del sector agropecuario, industrial, comercial, hoteles, restaurantes y/o personas naturales, para su debida distribución entre población en situación de vulnerabilidad. Solo podrán catalogarse así, y ejercer su función social, aquellas organizaciones que cuenten con la logística requerida para la consecución, recepción, almacenamiento, separación, clasificación, conservación y distribución de los alimentos recibidos en donación; adicionalmente que cumplan los procesos misionales de gestión de donantes, productos, beneficiarios y sus estándares de calidad relacionados con las

Buenas Prácticas de Manufactura y Operación, orientada al rescate de alimentos. Además, deben encontrarse debidamente certificadas por The Global FoodBanking Network.

10. Cadena de Suministro (CS): La unión de todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacional o extranjera que participen en los procesos de cosecha, poscosecha, producción, distribución, manipulación, almacenaje, comercialización y consumo de alimentos en Colombia de los sectores agropecuario, industrial, retail, consumo (hogares, restaurantes y hoteles, catering, institucional).
11. Cadena de Valor (CV): Relación secuencial y lógica entre insumos, actividades, productos y resultados en la que se añade valor a lo largo del proceso de transformación total. Se puede decir que en una primera etapa de la cadena de valor se toman insumos, que tienen unos costos asociados, y bajo alguna tecnología y procesos (llamados actividades), se transforman en productos (bienes y servicios). Luego, en una segunda etapa, los productos, bajo condiciones específicas, generan resultados que deben cumplir parcial o totalmente los objetivos formulados.

Artículo 4°. *Priorización de acciones para reducir pérdidas y desperdicios de alimentos para consumo humano.* Las acciones tendientes a reducir las pérdidas o desperdicios de alimentos para consumo humano se llevarán a cabo en el siguiente orden de prioridad:

- a) Reducción;
- b) Consumo humano;
- c) Procesos de aprovechamiento de residuos orgánicos y/o energías renovables;
- d) Alimentación animal;

Artículo 5°. *Priorización de acciones para reducir pérdidas y desperdicios de alimentos para consumo animal.* Las acciones tendientes a reducir las pérdidas o desperdicios de alimentos para consumo animal se llevarán a cabo en el siguiente orden de prioridad:

- a) Reducción;
- b) Alimentación animal;
- c) Destrucción.

CAPÍTULO II

Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos

Artículo 6°. *Política contra la Pérdida y Desperdicio de Alimentos.* Créese la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de

Alimentos, la cual estará a cargo de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan), y cuyo objetivo principal será la configuración de medidas comprensivas e integrales que permitan evitar los fenómenos de pérdida cuantitativa y cualitativa de alimentos destinados al consumo humano, así como el desperdicio de estos a lo largo de la cadena de suministro en el territorio nacional.

La Política contra el Desperdicio de Alimentos contará con una división destinada a promover condiciones que permitan evitar las pérdidas y el desperdicio de alimentos destinados al consumo de los animales, dada su calidad de seres sintientes.

Parágrafo. El Gobierno nacional, a través de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan), contará con un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para el diseño, formulación e implementación de la Política contra el Desperdicio de Alimentos.

Artículo 7°. *Objetivos de la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos.* La Política contra la pérdida y el desperdicio de alimentos tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Contribuir al derecho humano a la seguridad alimentaria y nutricional de la población colombiana.
2. Aportar, desde su competencia, a la materialización del Objetivo número 1, 2 y 12 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
3. Impulsar medidas que prevengan las pérdidas y desperdicios de alimentos.
4. En el marco de la misma, realizar estudios y emitir recomendaciones que permitan mejorar la planificación de la producción de los alimentos adaptada a las dinámicas de Mercado.
5. Promover prácticas de producción y procesamiento de alimentos y elaborar estrategias y programas destinados a la promoción de sistemas alimentarios socialmente adecuados y ambientalmente sostenibles, que abarquen a su vez, la configuración de las dietas y el consumo.
6. Impulsar estrategias destinadas a garantizar la eficiencia de la cadena de suministro de alimentos.
7. Garantizar que todos los actores intervinientes en la cadena de suministro de alimentos, con especial énfasis en los campesinos, las mujeres y los pequeños productores, sean beneficiarios de la política pública de reducción de pérdidas y desperdicios de alimentos.

8. Realizar campañas educativas anuales, de comunicación y publicidad que orienten a la ciudadanía acerca de la importancia de adoptar medidas contra la pérdida y el desperdicio de los alimentos. Todo lo anterior a través de programas y alocuciones por medios de comunicación escrita, visual y radiofónica de carácter local, regional y nacional.
9. Articular y desarrollar las medidas contempladas en la presente ley, con las que a futuro se implementen en el marco de la Política contra el Desperdicio de Alimentos.
10. Formular propuestas y comentarios relacionados con el fondo para la distribución de alimentos a las personas pobres y la libre donación de alimentos, bienes y servicios, así como proyectos innovadores destinados a limitar los residuos.
11. Formular propuestas para el desarrollo de iniciativas de información y sensibilización para la donación y la recuperación de excedentes de alimentos, así como para la promoción y el conocimiento de las herramientas en relación con las donaciones.
12. En el marco de la misma, realizar actividades de vigilancia de los excedentes y residuos de alimentos.
13. Promover los proyectos y estudios innovadores destinados a limitar el uso de los residuos de alimentos y de los excedentes de alimentos, con especial referencia a su lugar de destino para los más desfavorecidos.
14. Formular propuestas para promover el trabajo en red y la agregación de las iniciativas promovidas por entidades públicas y privadas que distribuyen alimentos a los más necesitados sobre una base territorial.
15. Contribuir a generar condiciones de seguridad nutricional y de alimentación adecuada que contribuyan a la nutrición de los animales, reconocidos como seres sintientes, de manera tal que se favorezca su desarrollo, mantenimiento, reproducción, productividad y/o adecuación a un mejor estado de salud.

Parágrafo. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan), se encargará de implementar la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos. Para la implementación de la Política y el desarrollo de los objetivos que se contemplan en la presente ley, deberá invitar a sus sesiones de trabajo a las personas naturales o jurídicas, instituciones académicas y/o gremios económicos que considere necesarios para el desarrollo integral y apropiado de los mismos.

CAPÍTULO III

Medidas contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos

Artículo 8°. *Medidas contra la ineficiencia en la cadena de suministro de alimentos.* El Gobierno nacional contará con un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para diseñar e implementar una política pública integral que permita disminuir las pérdidas y desperdicios de alimentos en la cadena de suministro de alimentos y que coadyuve las disposiciones contempladas en la presente ley.

Artículo 9°. *Medidas contra la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano.* Las personas naturales o jurídicas privadas, públicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la producción agropecuaria, industrial, y comercialización de alimentos aptos para el consumo humano, bien sea al por mayor o al detal, alimentos frescos y/o procesados, estarán obligadas a no destruir, desnaturalizar o afectar la aptitud para el consumo humano de los alimentos que se encuentren en sus inventarios o bajo su administración. Para ello deberán:

1. Realizar las acciones necesarias para reducir las pérdidas y desperdicios generados en el proceso de producción, poscosecha, distribución, manipulación, almacenaje, comercialización y consumo; o
2. En el caso que en el proceso de producción, poscosecha distribución, manipulación, almacenaje y comercialización hayan quedado alimentos aptos para el consumo humano que no se comercializaron, frescos o preparados, estos deberán ser entregados a título gratuito preferentemente cinco (5) días antes de la fecha de vencimiento a organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, en cuyo objeto social y en sus estatutos, señalen de manera expresa la función de recolectar alimentos con destino al cubrimiento de las necesidades de la población en general, buscando de esta manera defender, proteger y promocionar los derechos humanos y que cuenten con la logística requerida para la consecución, recepción, almacenamiento, separación, clasificación, conservación y distribución de los alimentos recibidos en donación, lo cual deberá ser certificado por la autoridad competente.

Parágrafo 1°. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente artículo acarreará las sanciones establecidas en la presente ley, las cuales iniciarán su aplicación un año después de su entrada en vigencia.

Parágrafo 2°. De manera excepcional se podrá destinar productos para procesos de aprovechamiento de residuos orgánicos y/o energías renovables; alimentación animal y/o destrucción por razones de calidad no asociadas a su fecha de vencimiento, para lo cual se dejará constancia del proceso de destrucción mediante acta firmada por, tratándose de persona natural, por el propietario y en los demás casos por el representante legal y revisor fiscal o contador público, según sea el caso, siempre y cuando no supere el uno por ciento (1%) del total de alimentos para consumo humano que se encuentre en la suma del inventario inicial más las compras.

Artículo 10. *Personas Beneficiarias*. Las personas beneficiarias de los alimentos entregados a las Organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas serán prioritariamente sin discriminar su prevalencia, los menores de edad, las mujeres gestantes y lactantes, la tercera edad, población en situación de discapacidad, pobreza y pobreza extrema, las organizaciones no gubernamentales que tienen como objeto programas de nutrición y alimentación de la población, los jardines infantiles, las madres comunitarias, y en general todo ser humano que por sus condiciones de vida padezca de los sufrimientos de la desnutrición y del hambre.

Parágrafo 1°. En todo caso, se deberá priorizar la entrega de alimentos en las regiones que se encuentren en crisis humanitarias por desnutrición, se reporten casos de mortalidad de menores de edad por desnutrición y/o por causas asociadas, se presente escasez de alimentos y se vean afectados principalmente los menores de edad, siempre y cuando se cuente con la logística requerida.

Artículo 11. *Medidas contra el desperdicio de alimentos destinados al consumo animal*. Las personas naturales o jurídicas, privadas, públicas, nacionales o extranjeras, que en condiciones formales se dedican a la comercialización de alimentos para el consumo animal, bien sea al por mayor o al detal, estarán obligadas a no destruir, desnaturalizar o afectar la aptitud para el consumo animal de los alimentos que se encuentren en sus inventarios o bajo su administración. Para ello deberán:

1. Realizar las acciones necesarias para reducir las pérdidas y desperdicios generados en el proceso de producción de los alimentos para el consumo animal; o
2. En el caso que en el proceso de producción, distribución, manipulación, almacenaje y comercialización hayan quedado alimentos aptos para el consumo animal que no se comercializaron, estos deberán ser entregados a título gratuito preferentemente cinco (5) días antes de la fecha de

vencimiento a cosos municipales, centros de zoonosis u organizaciones sin ánimo de lucro cuyo objeto social se encuentre relacionado con la provisión de alimentos y/o refugio, a título gratuito a animales en estado de abandono.

Parágrafo 1°. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente artículo acarreará las sanciones establecidas en la presente ley, las cuales iniciarán su aplicación un año después de su entrada en vigencia.

Parágrafo 2°. Para efectos de la aplicación de las disposiciones contempladas en el presente artículo, se entiende que el desperdicio de alimentos estará sujeto a la sanción de que trata el artículo 24 de la presente ley, cuando supere el uno por ciento (1%) del total de alimentos para consumo animal que se encuentre en la suma del inventario inicial más las compras. Para tal efecto, se dejará constancia del proceso de destrucción mediante acta firmada por, tratándose de persona natural, por el propietario y en los demás casos por el representante legal y revisor fiscal o contador público, según sea el caso, con los soportes respectivos del proceso llevado a cabo.

Artículo 12. *Alimentos aptos para consumo humano decomisados por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*. Los alimentos aptos para el consumo humano que sean aprehendidos, decomisados de manera permanente o abandonados en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o quien haga sus veces y/o las entidades de derecho público o mixto que tengan bajo su custodia, por haber sido decomisados o abandonados a favor de la nación los alimentos que sean aptos para el consumo humano, serán entregados, sin contraprestación alguna, a organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, en cuyo objeto social y en sus estatutos, señalen de manera expresa la función de recolectar alimentos con destino al cubrimiento de las necesidades de la población en general, buscando de esta manera defender, proteger y promocionar los derechos humanos y que cuenten con la logística requerida para la consecución, recepción, almacenamiento, separación, clasificación, conservación y distribución de los alimentos recibidos en donación, lo cual deberá ser certificado por la autoridad competente, en un tiempo inferior a cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo y previo a su vencimiento. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y/o el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o quien haga sus veces, según sea el caso, en un término de tres (3) días calendario, realizará una revisión fitosanitaria

que determinará si dichos alimentos son aptos para el consumo humano, pudiendo el receptor disponer de los alimentos con el objetivo de brindar seguridad alimentaria y nutricional a la población colombiana en situación de vulnerabilidad.

Artículo 13. *Alimentos aptos para consumo animal decomisados por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.* Los alimentos aptos para el consumo animal que sean aprehendidos, decomisados de manera permanente o abandonados en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o quien haga sus veces y/o las entidades de derecho público o mixto que tengan bajo su custodia, por haber sido decomisados o abandonados a favor de la Nación los alimentos que sean aptos para el consumo animal, serán entregados, sin contraprestación alguna, a organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, cuyo objeto social se encuentre relacionado con la provisión de alimentos y/o refugio, a título gratuito a animales en estado de abandono, en un tiempo inferior a cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo y previo a su vencimiento. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y/o el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o quien haga sus veces, según sea el caso, en un término de tres (3) días calendario, realizará una revisión fitosanitaria que determinará si dichos alimentos son aptos para el consumo humano, pudiendo el receptor disponer de los alimentos con el objetivo de brindar seguridad alimentaria y nutricional a la población colombiana en situación de vulnerabilidad.

Artículo 14. *Formación en la etapa de producción.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura, impulsará, promoverá e implementará buenas prácticas agrícolas tendientes a reducir las pérdidas y desperdicios de alimentos.

Artículo 15. *Semana de la reducción de pérdidas o desperdicios de alimentos.* Se celebrará la Semana de la Reducción de Pérdidas o Desperdicios de Alimentos, en contra de la pérdida y desperdicio de alimentos, con el fin de sensibilizar y formar a la población colombiana sobre el impacto de este problema, así como de las posibles soluciones para fomentar su práctica social.

Se autoriza al Gobierno nacional, acorde a sus funciones, a destinar las partidas presupuestales necesarias con el fin de cumplir con los objetivos de esta ley.

Parágrafo. Las instituciones educativas de preescolar, básica y media podrán integrar esta temática en el marco de la promoción de estilos de vida saludable durante el año académico.

Artículo 16. *Exención de IVA.* Estarán exentas de IVA todas las donaciones de que trata la presente ley realizadas a organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas en cuyo objeto social y en sus estatutos, señalen de manera expresa la función de recolectar alimentos con destino al cubrimiento de las necesidades de la población en general, buscando de esta manera defender, proteger y promocionar los derechos humanos y que cuentan con la logística requerida para la consecución, recepción, almacenamiento, separación, clasificación, conservación y distribución de los alimentos recibidos en donación, lo cual deberá ser certificado por la autoridad competente, o cuyo objeto social se encuentre relacionado con la provisión de alimentos y/o refugio, a título gratuito a animales en estado de abandono.

Artículo 17. *Deducción a la Renta.* Las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacional o extranjera con actividad en Colombia que realicen donaciones a organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas en cuyo objeto social y en sus estatutos, señalen de manera expresa la función de recolectar alimentos con destino al cubrimiento de las necesidades de la población en general, buscando de esta manera defender, proteger y promocionar los derechos humanos y que cuentan con la logística requerida para la consecución, recepción, almacenamiento, separación, clasificación, conservación y distribución de los alimentos recibidos en donación o cuyo objeto social se encuentre relacionado con la provisión de alimentos y/o refugio, a título gratuito a animales en estado de abandono, según los criterios y las condiciones definidas por el Estatuto Tributario en donaciones y contribuciones, tienen derecho a deducir de la renta, el 175% del valor de las donaciones efectuadas durante el año o período gravable.

El valor a deducir por este concepto, en ningún caso podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%) de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la donación.

Cuando la declaración objeto de beneficio arroje una pérdida fiscal, se podrá hacer uso del beneficio en los 5 años siguientes a la realización de la donación.

Parágrafo 1°. Cuando el beneficio supere el valor máximo deducible en el año en que se realizó la inversión o la donación, el exceso podrá solicitarse en los años siguientes hasta agotarse, aplicando el límite del cuarenta por ciento (40%) a que se refiere el inciso primero y el parágrafo primero del presente artículo anualmente.

Artículo 18. *Firmeza de la Declaración de Renta.* La liquidación privada de los

contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que realicen donaciones a organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas en cuyo objeto social y en sus estatutos, señalen de manera expresa la función de recolectar alimentos con destino al cubrimiento de las necesidades de la población en general, buscando de esta manera defender, proteger y promocionar los derechos humanos y que cuenten con la logística requerida para la consecución, recepción, almacenamiento, separación, clasificación, conservación y distribución de los alimentos recibidos en donación o cuyo objeto social se encuentre relacionado con la provisión de alimentos y/o refugio, a título gratuito a animales en estado de abandono de por lo menos un porcentaje equivalente al cinco (5%) de la renta líquida causada del respectivo período gravable, quedará en firme si dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno nacional.

Si las donaciones son de al menos el diez por ciento (10%) de la renta líquida causada en el respectivo año gravable, la declaración de renta quedará en firme si dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno nacional.

Si las donaciones son de al menos el veinte por ciento (20%) de la renta líquida causada en el respectivo año gravable, la declaración de renta quedará en firme si dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno nacional.

Cuando la declaración objeto de beneficio de auditoría arroje una pérdida fiscal, se podrá hacer uso del beneficio en los 5 años siguientes a la presentación de la misma, la Administración Tributaria podrá ejercer las facultades de fiscalización para determinar la procedencia o improcedencia de la misma y por ende su compensación en años posteriores.

Cuando se demuestre que las retenciones en la fuente declaradas son inexistentes, no procederá el beneficio de auditoría.

Parágrafo 1°. Las declaraciones de corrección y solicitudes de corrección que se presenten

antes del término de firmeza de que trata el presente artículo, no afectarán la validez del beneficio de auditoría, siempre y cuando en la declaración inicial el contribuyente cumpla con los requisitos de presentación oportuna, incremento del impuesto neto sobre la renta, pago, y en las correcciones dichos requisitos se mantengan.

Parágrafo 2°. Cuando el impuesto neto sobre la renta de la declaración correspondiente al año gravable frente al cual debe cumplirse el requisito del incremento, sea inferior a 41 UVT, no procederá la aplicación del beneficio de auditoría.

Parágrafo 3°. Cuando se trate de declaraciones que registren saldo a favor, el término para solicitar la devolución y/o compensación será el previsto en este artículo, para la firmeza de la declaración.

CAPÍTULO IV

Sistema de medición y control de pérdidas y desperdicio de alimentos

Artículo 19. *Sistema de medición.* El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será la entidad encargada de realizar los cálculos de las pérdidas y desperdicios de alimentos en Colombia, con datos nacionales, regionales, departamentales y municipales. También teniendo en cuenta los sectores económicos agrícola, industrial, de servicios y consumo.

Esta medición se realizará anualmente conforme a las entregas o reportes de datos mencionados en el artículo anterior, la cual se tendrá en las unidades de peso medida acogidas por el país (kg) y precio de producción (\$).

Artículo 20. *Reportar datos.* Todos los sectores deberán reportar anualmente datos de acuerdo a las unidades de medida acogidas por el país (kg) y precio de producción (\$) de las pérdidas o desperdicios de alimentos generados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, quien consignará la información en el Sistema Único de Información (SUI) que esta administra. Este reporte de datos se generará a partir de la DIAN (merma).

Artículo 21. *Publicación.* La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan) publicará los resultados compilados del Sistema de Medición y Reporte de Datos contemplados en la presente ley.

CAPÍTULO V

Sanciones, vigencia y derogatoria

Artículo 22. *Sanciones.* Todo aquel que incumpla los mandatos establecidos en la presente ley, previa motivación de la autoridad competente, y con respeto al debido proceso,

incurrirá en las siguientes sanciones según la gravedad de la infracción y si tiene la condición de reincidente:

- Una amonestación verbal dejando constancia;
- Una amonestación escrita;
- De generarse una tercera amonestación, esta estará acompañada de multas sucesivas de carácter pecuniario que oscilarán entre el cincuenta por ciento (50%) hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de producción del producto perdido o desperdiciado.

De oficio, la DIAN ejercerá la función de sanción y control sobre el infractor, mencionadas en esta norma.

Parágrafo 1°. La sanción será tasada con base en el valor comercial del producto destruido o entregado sin seguir el orden de priorización estipulado en artículo 4° y 5° de la presente ley, con base en lo reportado por la empresa.

Parágrafo 2°. Lo recaudado por concepto de sanción pecuniaria, en los términos de la presente ley, será destinado a la implementación de programas de atención nutricional para niños, niñas y adolescentes y al desarrollo y ejecución de programas destinados a la prevención del fenómeno de pérdida y desperdicio de alimentos para el consumo humano.

Artículo 23. *Prevención de la evasión de impuestos.* Todo aquel que se acoja a los artículos 17, 18 y 19 de la presente ley con fines distintos a los originales incurrirá en el cierre temporal de dos (2) a quince (15) días del establecimiento en conjunto con una multa entre quinientos (500) smlmv a mil (1.000) smlmv de acuerdo a la gravedad de la conducta.

Artículo 24. *Limitación de la responsabilidad civil.* Después de entregada la donación del producto a las organizaciones, los donantes no tendrán responsabilidad sobre la calidad e idoneidad de los productos entregados en donación, exceptuando que el producto presenta fallas químicas en el proceso de fabricación del producto.

Artículo 25. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de publicación.



Maritza Martínez Aristizábal
Senadora de la República

Honorio Miguel Henríquez P.
Senador de la República

Eduardo Enrique Pulgar Daza
Senador de la República

Orlando Castañeda Serrano
Senador de la República

Nidia Marcela Osorio
Senadora de la República

Santiago Valeneta González
Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La presente iniciativa legislativa fue radicada el pasado 4 de abril de 2016, le correspondió el número 157 de 2016 en el Senado, por el cual se preserva la vida y la salud de los niños que sufren desnutrición, se prohíbe el desperdicio de alimentos, se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 126 de 2016 y por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de Senado fue acumulado con los Proyectos de ley número 164 de 2016, *por medio de la cual se crea el programa alimentario nacional contra el desperdicio de alimentos, se establecen medidas para combatir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones - Ley Panda*, y el Proyecto de ley número 169 de 2016, *“Ley antidesperdicios contra el hambre en Colombia”*. No obstante, en virtud del artículo 190 de la Ley 5ª de 1992, el proyecto de ley fue archivado por tránsito de legislatura dado que tan solo había cursado segundo debate en la Plenaria del Senado de la República.

I. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto tiene por objeto crear la Política contra la Pérdida y Desperdicio de Alimentos, estableciendo medidas para reducir éstos fenómenos, contribuyendo al desarrollo sostenible desde la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico, promoviendo una vida digna para todos los habitantes.

II. JUSTIFICACIÓN

La pérdida y desperdicios de alimentos es de suprema importancia en el mundo, actualmente fallecen muchas personas a causa del hambre y como contraste existe una gran pérdida y desperdicio de alimentos, con los cuales se podrían brindar a una gran cantidad de personas, es indispensable concientizar a todos los ciudadanos sobre el gran efecto que tiene perder y desperdiciar los alimentos, para poder lograr que un alimento llegue a su destino final, debe pasar por una serie de procesos ya sean de carácter agrícola, industrial, de transporte, etiquetado, etc., los cuales hacen que se genere un gran costo económico que tiene que asumir el país, y como resultado final gran cantidad de alimentos se pierden y no logran llegar a ser consumidos.

El hambre actualmente en el mundo mata más personas que el SIDA, la malaria y la tuberculosis juntos, según el Programa Mundial de Alimentos (PMA) y por datos de esta misma entidad, se estima que en el mundo cada 60 segundos mueren 10 niños de hambre y más de 1.000 millones de personas sufren de hambre crónica, aproximadamente 795 millones de personas, es decir, una de cada nueve personas

de la población mundial, se acuestan todas las noches con el estómago vacío.

Son cifras desalentadoras para el actual panorama nacional e internacional, es de extrema urgencia y prioridad optar medidas tendientes a cambiar el panorama de pérdida y desperdicio de alimentos, el mundo produce hoy mucho más alimento del necesario para todos los seres humanos, pero lo perjudicial es que no se valora cada alimento que está por salir al comercio y que ya se encuentra a la venta, y no se concientiza sobre lo catastrófico que puede ser para el ser humano y para el futuro del medio ambiente perder o desperdiciar alimentos.

La reducción es un tema bastante importante se quiere lograr reducir al máximo la pérdida y desperdicio de alimentos, es una tarea fundamental para evitar que los alimentos que se salen o están por salir a la cadena de mercado se pierdan y/o desperdicien, se busca lograr un compromiso de todos los ciudadanos en este propósito que se quiere hacer para beneficiar a las personas que se encuentran muriendo de hambre, a las futuras generaciones y al medio ambiente.

Las consecuencias de la pérdida y desperdicio de alimentos en Colombia se ven reflejados, principalmente en los niños menores de edad, adultos de la tercera edad, población indígena, población afrodescendiente y personas con escasos recursos económicos, en nuestro país en los últimos años se ha visto una creciente cifra de menores de edad que fallecen por causa del hambre.

El Programa Mundial de Alimentos (PMA), informa que un aproximado de 146 millones de niños en países en desarrollo sufren de bajo peso para la talla (The State of the World's Children, Unicef, 2009). Muchas veces, el hambre infantil es heredada: cada año, nacen aproximadamente 17 millones de niños con bajo peso, como resultado de una nutrición inadecuada antes y durante el embarazo.

En la Encuesta Nacional de Situación Nutricional en Colombia 2010 (Ensin), el 42,7% de los hogares en Colombia se encuentra en inseguridad alimentaria, el 13,3% de la población menor de 55 años y el 10% de la población entre 5-17 años están en desnutrición crónica, o tienen retraso en su talla para la edad, 1 de cada 7 colombianos no consume diariamente ningún producto cárnico.

La creciente cifra de personas que sufren desnutrición, entre niños y adultos, afecta su crecimiento físico e intelectual, aumentando las enfermedades y epidemias en esta población, generando no solo un trauma psicológico para los niños y personas que padecen hambre, sino también para sus familiares, aumentando la pobreza y los problemas de salud.

Un tercio de los alimentos producidos en el mundo para el consumo humano se tiran o pierden, lo que ocasiona altos costos en los países industrializados, los cuales ascienden a casi 680 millones de dólares y a 310 mil millones en los países en desarrollo, según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

El mundo ve con preocupación cómo se pierden y desperdician alimentos, afectando la vida y salud de las personas y las economías de los países, motivo por el cual se ha visto la necesidad de crear políticas contra la pérdida y desperdicio de alimentos.

Así pues, el presente proyecto de ley tiene como objetivo crear una Política contra la Pérdida y Desperdicio de Alimentos, estableciendo medidas para reducir estos fenómenos, contribuyendo al desarrollo sostenible desde la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico, promoviendo una vida digna para todos los habitantes.

Así, se pretenden aportar soluciones a una de las más grandes paradojas de nuestro tiempo: la inseguridad alimentaria que se sucede al tiempo que el mundo produce alimentos suficientes para suplir con creces la demanda de los mismos.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), actualmente la producción mundial de alimentos es suficiente para suplir las necesidades nutricionales de todos los habitantes en el planeta. Tan es así, que, si tan solo se recuperara la mitad de los alimentos que se pierden o se desperdician actualmente, igual se cumpliría con la meta de hambre cero a nivel global. Tal situación, como se verá más adelante, se replica en idénticas circunstancias para nuestro país.

Como se verá a continuación, Colombia no es ajena a la paradoja anteriormente esbozada. Por ello, se pretenden implementar diferentes estrategias que involucran obligaciones concretas y exigibles, tanto para el Gobierno nacional como para los intervinientes en la cadena de suministro de alimentos, de tal manera que puedan evitar la concreción de los fenómenos de pérdida y desperdicio de alimentos, tanto para el consumo humano como animal, en el territorio nacional.

(A) SITUACIÓN NUTRICIONAL NACIONAL E INTERNACIONAL

En el mundo, casi 795 millones de personas se encuentran en situación de subalimentación¹

¹ *El Estado de la Inseguridad Alimentaria en el mundo.* Mensajes clave. Food and Agricultural Organization (FAO). 2015. En: <http://www.fao.org/3/a-i4646s.pdf> (Recuperado el 11/04/2016)

vive en condiciones de inseguridad alimentaria, es decir, en Colombia para el año 2015, el 8.8%² (4.280.000 personas aproximadamente) de la población se encontraba en situación de subalimentación, es decir, en un “estado, con una duración de al menos un año, de incapacidad para adquirir alimentos suficientes, que se define como un nivel de ingesta de alimentos insuficiente para satisfacer las necesidades de energía alimentaria.”³. En el mismo sentido, de acuerdo con el Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Unicef, señor Anthony Lake, en Colombia, al menos uno de cada diez niños se encuentra en condiciones de desnutrición crónica⁴.

La situación en Colombia es crítica. De acuerdo con un estudio recientemente publicado por la Universidad Nacional de Colombia, el cual fue realizado por la catedrática y socióloga, doctora Nubia Yaneth Ruiz, las muertes asociadas a la desnutrición son una tragedia que afecta a todos los municipios y regiones del país. De acuerdo con dicho estudio, y tomando en consideración los datos provistos por la serie de estadísticas vitales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en los últimos años se han causado un total de 65.634 decesos por causas atribuibles a deficiencias crónicas en materia nutricional, la mayoría de estos acaecen en niños y niñas menores de cinco años y en adultos mayores de 65 años, los cuales se presentan en el 74.7% de los municipios de la geografía nacional, presentándose una mayor prevalencia sobre el total de muertes registradas en los departamentos de Guajira, Vaupés, Guainía, Vichada, Meta, Bolívar.^{5, 6}

Ahora bien, es necesario resaltar que esta cifra puede ser mayor. La Sociedad Colombiana de Pediatría, en nota de prensa al diario *El Tiempo*, denuncia que muchos de los decesos de niños, en donde la desnutrición es la causa fundamental del deceso, quedan bajo otro diagnóstico (neumonías, diarreas e infecciones graves). Puntualiza dicha asociación que, en Colombia, podría haber un considerable subregistro de las cifras de decesos por desnutrición. En adición a lo anterior, la doctora Clemencia Mayorga, miembro de la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Pediatría, en la misma nota periodística asegura que la desnutrición crónica impacta de manera prolongada la salud general y el desarrollo de los niños, principalmente el crecimiento cerebral y, por ende, su capacidad cognitiva y de aprendizaje, lo cual se traduce en más pobreza a largo plazo⁷.

En este punto de la discusión es menester llamar la atención sobre la gran paradoja a la que el país se está enfrentando, lo anterior por cuanto el fenómeno de la muerte por desnutrición se está presentando mayoritariamente en aquellas entidades territoriales con vocación eminentemente agrícola y pecuaria, en las cuales, desafortunadamente, el abandono del Estado, la falta de infraestructura y atención de las necesidades básicas en conjunto con una política económica que privilegia la explotación de recursos minero-energéticos, han sido las principales responsables de la crisis alimentaria y social en la que se ven inmersos.

Con respecto a la desnutrición infantil, se resalta que es la región Caribe, Urabá y Chocó como los lugares con mayor prevalencia. Ahora, en lo referente a las tasas de mortalidad infantil, se tiene que las mismas resultan significativas en departamentos como Tolima, Sucre, Meta, Caquetá y Huila, donde las condiciones de inseguridad alimentaria es el denominador común⁸.

Respecto a la distribución por género de los decesos arriba registrados, el estudio resalta que: el impacto sobre los infantes varones es mayor que en las niñas; en el caso de los adultos, dicho impacto se invierte, dado que son las mujeres las que fallecen más debido a las complicaciones de salud, que tienen como antecedente la desnutrición⁹.

En lo referente a la distribución etaria, las estadísticas registran 9.334 defunciones de menores por problemas de salud derivados de la

² *Mapa del Hambre 2015 de la FAO*. El Estado de la Inseguridad Alimentaria en el Mundo Food and Agricultural Organization (FAO). 2015. En: <http://www.fao.org/hunger/es/b> (Recuperado el 11/04/2016)

³ *El Estado de la Inseguridad Alimentaria en el mundo*. Glosario. Food and Agricultural Organization (FAO). 2015. En: <http://www.fao.org/hunger/glossary/es/> (Recuperado el 11/04/2016)

⁴ *Uno de cada diez niños en Colombia sufre de desnutrición crónica: Unicef*. El Espectador. 06 de marzo de 2016. Tomado de: <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/uno-de-cada-diez-ninos-colombia-sufre-desnutricion-cron-articulo-620609> (Recuperado el 11/04/2016)

⁵ *El impactante mapa de la desnutrición en Colombia: 18 muertes diarias según investigación de la Universidad Nacional*. RCN Radio. 11/04/2016 En: <http://www.rcnradio.com/audios/impactante-mapa-la-desnutricion-colombia-18-muertes-diarias-segun-investigacion-la-universidad-nacional/> (Recuperado el 11/04/2016).

⁶ *La Guajira, punta del iceberg de la desnutrición en Colombia*. María Luzdary Ayala Villamil. Unimedios Bogotá - UN Periódico. (09/04/2016) En: <http://www.unperiodico.unal.edu.co/dper/article/la-guajira-punta-del-icebergi-de-la-desnutricion-en-colombia.html> (Recuperado el 11/04/2016).

⁷ El dramático mapa de la desnutrición infantil en Colombia. *El Tiempo*. (19/07/2014) En: <http://www.eltiempo.com/estilo-de-vida/salud/desnutricion-infantil-en-colombia/14272676> Recuperado el 11/04/2016.

⁸ *Ibídem*.

⁹ *Ibídem*.

falta de alimentación adecuada, dentro de estos, el 67.7% del total se encuentra compuesto por menores de un año, esto es, 6.309 infantes fallecieron por física hambre en el periodo que comprende el estudio realizado por la doctora Ruiz¹⁰.

(B) CONTEXTO GLOBAL Y NACIONAL SOBRE LA PÉRDIDA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS

A pesar de las dramáticas cifras anotadas en el numeral anterior, el problema del hambre en el mundo y en Colombia no es una cuestión de oferta sino una cuestión de accesibilidad y distribución equitativa. De acuerdo con la FAO, un tercio del total de la producción de alimentos se pierde¹¹ o se desperdicia¹², esto es, mil trescientos millones de toneladas de alimentos van a la basura. Ahora bien, la oferta de alimentos a nivel global es tan grande, que, de acuerdo con la misma organización, tan solo recuperando el 50 por ciento de los alimentos que se desperdician, se podría alimentar a toda la población del planeta.

Así pues, a nivel global, se estima que el 30% de los cereales, entre un 40% y un 50% de los tubérculos, un 45% de las frutas y hortalizas, un 20% de oleaginosas y legumbres, un 20% de las carnes y un 35% de los pescados, se pierde o se desperdicia, lo cual, además de ser paradójico en las circunstancias actuales en donde casi mil millones de personas se encuentran en condiciones de inseguridad alimentaria, contribuye de manera directa a saturar los recursos naturales requeridos para la producción.

Así, se desperdician grandes cantidades de tierras fértiles, agua, energía, recursos e

incentivos económicos (muchas veces exigüos) para incentivar la producción en el campo. Adicionalmente, la FAO ha lanzado una alerta sobre el la cantidad de emisiones de gases de efecto invernadero que el fenómeno del desperdicio y la pérdida de alimentos desarrolla, la cual contribuye de manera directa y activa al Cambio Climático¹³.

En ese sentido, de acuerdo con proyecciones y análisis realizados por parte de la Organización Internacional antes mencionada, si la pérdida y el desperdicio de alimentos fuera un país, en términos de emisiones de dióxido de carbono en gigatoneladas, ocuparía el tercer lugar, solo detrás de la República Popular China y de los Estados Unidos de América, desplazando a grandes economías como la Federación Rusa, India o Japón así.

En Colombia, de acuerdo al recientemente publicado Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia, realizado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) fechado el 28 de marzo del 2016, se pueden consumir 28.5 millones de toneladas de alimentos por año, distribuidos de la siguiente manera:

CUADRO 1	
CONSUMO POTENCIAL DE ALIMENTOS POR GRUPO EN COLOMBIA (2016)	
Grupo de Alimentos	Consumo Potencial
Frutas y Verduras	10.434.327 toneladas
Raíces y Tubérculos	4.938.546 toneladas
Productos Lácteos	129.062 toneladas
Productos Cárnicos	2.326.467 toneladas
Pescados	328.660 toneladas
Granos	1.162.595 toneladas
Cereales	9.242.584 toneladas
Total Consumo Potencial	28.562.241 toneladas

Fuente: Elaboración Propia. Datos en: Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016)

Ahora bien, anualmente en el país, se pierde un 22% de los alimentos (equivalentes a 6.22 millones de toneladas/año), mientras que se desperdicia un 12% de los mismos (lo que equivale a 3.53 millones de toneladas/año). Es decir, un 34% de los alimentos que se producen y/o ingresan al territorio nacional terminan en la basura.

En suma, los colombianos están desechando un total de 9.76 millones de toneladas por año, de los cuales, según los estudios realizados por el Departamento Nacional de Planeación, el 40,5% (3,95 millones toneladas) se pierde en la etapa de producción agropecuaria, el 19,8% (1,93 millones de toneladas) se pierde en el

¹⁰ Ibídem.

¹¹ La FAO en la iniciativa mundial sobre la reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos define pérdida como “la disminución de la cantidad o calidad de los alimentos. En concreto, son los productos agrícolas o pesqueros destinados al consumo humano que finalmente no se consumen o que han sufrido una disminución en la calidad que se refleja en su valor nutricional, económico o inocuidad alimentaria.” En: *Iniciativa Mundial sobre la Reducción de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos – Save Food*. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). 2014. En: <http://www.fao.org/3/a-i4068s.pdf> (Recuperado el 15/01/2016)

¹² La FAO en la iniciativa mundial sobre la reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos define desperdicio como “alimentos inicialmente destinados al consumo y que son desechados o utilizados de forma alternativa (no alimentaria) – ya sea por elección o porque se haya dejado que se estropeen o caduquen por negligencia.” En: *Iniciativa Mundial sobre la Reducción de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos – Save Food*. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). 2014. En: <http://www.fao.org/3/a-i4068s.pdf> (Recuperado el 15/01/2016)

¹³ *Pérdida y Desperdicio de Alimentos*. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). En: <http://www.fao.org/food-loss-and-food-waste/es/> (Recuperado el 01/03/2016)

proceso de poscosecha y almacenamiento, el 3,5% (342 mil toneladas) en los procesos de procesamiento industrial. Por su parte, el 20,6% (2,01 millones de toneladas) se desperdicia en la distribución y retail y el 15,6% (1,53 millones de toneladas) se desperdicia en los hogares.

Las cifras para nuestro país, por grupo de alimentos, porcentaje y cantidad en toneladas relacionadas con la pérdida y el desperdicio de alimentos, presentadas en dicho informe, son las siguientes:

Grupo de alimentos	Cantidad de grupo alimentario producido anualmente	Toneladas de producto perdido	Porcentaje de pérdida respecto a total producido
Frutas y Verduras	10.434.327 toneladas	6.100.000 toneladas	72%
Raíces y Tubérculos	4.938.546 toneladas	1.462.567 toneladas	29.6%
Productos Lácteos	129.062 toneladas	10.335 toneladas	36%
Productos Cárnicos	2.326.467 toneladas	163.856 toneladas	11.57%
Pescados	328.660 toneladas	16.456 toneladas	33%
Granos	1.162.595 toneladas	7.525 toneladas	5%
Cereales	9.242.584 toneladas	179.761 toneladas	23%

Fuente: Elaboración Propia. Datos en: Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016).

Grupo de alimentos	Cantidad de grupo alimentario producido anualmente	Toneladas de producto perdido	Porcentaje de pérdida respecto a total producido
Frutas y Verduras	10.434.327 toneladas	1.699.910 toneladas	28%
Raíces y Tubérculos	4.938.546 toneladas	944.198 toneladas	19.1%
Productos Lácteos	129.062 toneladas	18.732 toneladas	64%
Productos Cárnicos	2.326.467 toneladas	105.412 toneladas	4.5%
Pescados	328.660 toneladas	33.341 toneladas	67%
Granos	1.162.595 toneladas	140.550 toneladas	95%
Cereales	9.242.584 toneladas	592.569 toneladas	77%

Fuente: Elaboración Propia. Datos en: Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016).

Grupo de alimentos	Pérdida y desperdicio acumulado de producto / total producido de grupo alimentario (%)	Toneladas de producto perdido y desperdiciado
Frutas y Verduras	58%	6.1 Millones de Toneladas
Raíces y Tubérculos	49%	2.4 Millones de Toneladas
Productos Lácteos	23%	29 Mil Toneladas
Productos Cárnicos	12%	269 Mil Toneladas
Pescados	15%	50 Mil Toneladas
Granos	13%	148 Mil Toneladas
Cereales	8%	772 Mil Toneladas

Fuente: Elaboración Propia. Datos en: Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016).

En el mapa regional, de acuerdo con las cifras del Departamento Nacional de Planeación, las cantidades y el porcentaje de pérdidas y desperdicios de alimentos es el siguiente:

Región	Departamentos	Cantidad de alimentos perdidos	Porcentaje sobre el total Nacional
Central	Boyacá, Cundinamarca, Norte de Santander y Santander	1.725.095 toneladas	27.7%
Caribe	Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena, San Andrés y Sucre	1.131.099 toneladas	18.2%
Eje Cafetero	Antioquia, Risaralda, Caldas y Quindío	1.066.965 toneladas	17.1%
Pacífico	Chocó, Nariño, Cauca, Valle del Cauca	1.063.159 toneladas	17.1%
Llanos	Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Vaupés y Vichada	678.383 toneladas	10.9%
Centro Sur	Tolima, Huila, Caquetá, Putumayo y Amazonas	557.023 toneladas	9.0%
Total Nacional		6.221.724 toneladas	100%

Fuente: Elaboración Propia. Datos en: Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016).

Región	Departamentos	Cantidad de alimentos desperdiciados	Porcentaje sobre el total Nacional
Central	Boyacá, Cundinamarca, Norte de Santander y Santander	1.708.919 toneladas	48.03%
Caribe	Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena, San Andrés y Sucre	472.844 toneladas	13.4%
Eje Cafetero	Antioquia, Risaralda, Caldas y Quindío	646.654 toneladas	18.3%
Pacífico	Chocó, Nariño, Cauca, Valle del Cauca	488.539 toneladas	13.8%
Llanos	Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Vaupés y Vichada	71.031 toneladas	2.0%
Centro Sur	Tolima, Huila, Caquetá, Putumayo y Amazonas	146.724 toneladas	4.2%
Total Nacional		3.534.711 toneladas	100%

Fuente: Elaboración Propia. Datos en: Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016).

Las cifras, por grupo de alimentos, porcentaje y cantidad en toneladas presentadas en dicho informe son las siguientes:

CUADRO 7 PÉRDIDA DE ALIMENTOS POR GRUPO ALIMENTARIO EN COLOMBIA (2016)			
Grupo de alimentos	Cantidad de grupo alimentario producido anualmente	Toneladas de producto perdido	Porcentaje de pérdida respecto a total producido
Frutas y Verduras	10.434.327 toneladas	6.100.000 toneladas	72%
Raíces y Tubérculos	4.938.546 toneladas	1.462.567 toneladas	29,6%
Productos Lácteos	129.062 toneladas	10.335 toneladas	36%
Productos Cárnicos	2.326.467 toneladas	163.856 toneladas	11,57%
Pescados	328.660 toneladas	16.456 toneladas	33%
Granos	1.162.595 toneladas	7.525 toneladas	5%
Cereales	9.242.584 toneladas	179.761 toneladas	23%

Fuente: Elaboración Propia. Datos en: Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016).

CUADRO 8 DESPERDICIO DE ALIMENTOS POR GRUPO ALIMENTARIO EN COLOMBIA (2016)			
Grupo de alimentos	Cantidad de grupo alimentario producido anualmente	Toneladas de producto perdido	Porcentaje de pérdida respecto a total producido
Frutas y Verduras	10.434.327 toneladas	1.699.910 toneladas	28%
Raíces y Tubérculos	4.938.546 toneladas	944.198 toneladas	19,1%
Productos Lácteos	129.062 toneladas	18.732 toneladas	64%
Productos	2.326.467 toneladas	105.412 toneladas	4,5%

Cárnicos	toneladas	toneladas	
Pescados	328.660 toneladas	33.341 toneladas	67%
Granos	1.162.595 toneladas	140.550 toneladas	95%
Cereales	9.242.584 toneladas	592.569 toneladas	77%

Fuente: Elaboración Propia. Datos en: Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016).

CUADRO 9 PÉRDIDA Y DESPERDICIO ACUMULADO DE ALIMENTOS POR GRUPO EN COLOMBIA (2016)		
Grupo de alimentos	Pérdida y desperdicio acumulado de producto / total producido de grupo alimentario (%)	Toneladas de producto perdido y desperdiciado
Frutas y Verduras	58%	6.1 Millones de Toneladas
Raíces y Tubérculos	49%	2.4 Millones de Toneladas
Productos Lácteos	23%	29 Mil Toneladas
Productos Cárnicos	12%	269 Mil Toneladas
Pescados	15%	50 Mil Toneladas
Granos	13%	148 Mil Toneladas
Cereales	8%	772 Mil Toneladas

Fuente: Elaboración Propia. Datos en: Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016).

Ahora bien, una de las más graves conclusiones de dicho informe indica que con el total de los alimentos que se pierden y se desperdician (9.76 millones de toneladas al año) se podría alcanzar a alimentar a la ciudad de Bogotá durante el mismo lapso de tiempo. En ese sentido teniendo en cuenta que el porcentaje de personas sobre el total de la población que se esbozó anteriormente que se encuentra en situación de inseguridad

alimentaria (8.8% de la población) que asciende a una cifra cercana a las 4.280.000 de personas, se estima que tan solo con un 53.5% (equivalentes a 5.221.600 toneladas) del total de alimentos que se pierden o se desperdician actualmente en nuestro país, podría garantizarse de manera efectiva que ningún colombiano se encontrara en estado de subalimentación, esto es, podríamos alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 2, encaminado a poner fin al hambre, conseguir la seguridad alimentaria y una mejor nutrición para todos los habitantes.

(C) EXPERIENCIA COMPARADA

A abril de 2016, se plantea que, en cuatro Estados, a saber: Francia¹⁴, Italia¹⁵ y España¹⁶ y Perú¹⁷, han desarrollado, han planteado o se espera que planteen en el corto plazo iniciativas legislativas orientadas en el sentido del presente proyecto de ley.

Ahora bien, del estudio de los documentos disponibles tan solo se aborda la problemática humana, obviando la atención que se le podría proveer a los animales, dada su calidad de seres sintientes y sujetos de protección especial.

En este momento no es posible estimar el éxito de las anteriores iniciativas, todo lo anterior por cuanto no llevan más de seis meses de ser aprobadas para el caso francés e italiano. Sin embargo, si se considera relevante enunciar que en otras latitudes el problema del desperdicio de alimentos está siendo abordado

¹⁴ *LOI número 2016-138 du 11 février 2016 relative à la lutte contre le gaspillage alimentaire (1)* En: <https://www.legifrance.gouv.fr/eli/loi/2016/2/11/AGRX1531165L/jo/texte> (Recuperado el 15/04/2016); *La loi sur la lutte contre le gaspillage alimentaire adoptée au Parlement*. Le Monde. (03/02/2016) En: http://www.lemonde.fr/planete/article/2016/02/03/la-loi-sur-la-lutte-contre-le-gaspillage-alimentaire-adoptee-au-parlement_4858807_3244.html (Recuperado el 30/03/2016).

¹⁵ *Nueva ley en Italia contra el despilfarro alimentario*. ABC Internacional. (17/03/2016). En: http://www.abc.es/internacional/abci-nueva-ley-italia-contra-despilfarro-alimentario-201603170620_noticia.html (Recuperado el 30/03/2016); Scheda: *Ecco Cosa Prevede La Legge Antisprechi*. Rai News. En: <http://www.rainews.it/dl/rainews/articoli/Scheda-ecco-cosa-prevede-la-legge-antisprechi-50ed58af-0458-4e0c-94a9-28e20a777aa9.html> (Recuperado el 30/03/2016).

¹⁶ *El Congreso apoya que distribuidores de alimentos donen los restos*. Europa Press (07/04/2016) En: <http://www.europapress.es/epsocial/politica-social/noticia-congreso-pide-gobierno-obligar-ley-distribuidores-alimentos-donar-restos-20160406185215.html> (Recuperado el 13/04/2016).

¹⁷ *Congreso estudia ley que facilitará la donación de alimentos*. El Comercio. (03/12/2015) En: <http://elcomercio.pe/economia/peru/congreso-estudia-ley-que-facilitara-donacion-alimentos-noticia-1860986> (Recuperado el 12/04/2016).

de manera directa, imponiendo obligaciones a todos los sectores de la sociedad, lo anterior con el único propósito de mejorar las condiciones nutricionales de la población y aportar al medio ambiente y a la preservación de los cada vez más exiguos recursos.

Adicionalmente es pertinente anotar que la Organización de las Naciones Unidas, a través de la FAO ha sido enfática en promover la implementación de programas que permitan disminuir la cantidad de alimentos que se pierden y se desperdician, todo lo anterior con el propósito de aportar de manera directa a la solución del hambre a nivel mundial, al tiempo que se solicita racionalizar los recursos naturales y energéticos que se emplean a lo largo de la cadena de suministro de alimentos, por cuanto existen graves implicaciones en materia ambiental derivado del uso insostenible de los mismos.

A manera enunciativa se cita a “*Save food: Iniciativa mundial sobre la reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos*” promovida por la FAO, y cuyo principal objetivo consiste en formular recomendaciones a nivel estatal y social que permitan limitar la cantidad de alimentos que se desechan.

(D) JUSTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS EN MATERIA TRIBUTARIA PARA QUIENES SON OBLIGADOS EN LA PRESENTE LEY

Actualmente, Colombia destina 5.2 billones para el manejo, inversión y funcionamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, entidad que, de conformidad con la Ley 75 de 1968, es la facultada para implementar estrategias y programas destinados a la promoción de la seguridad alimentaria y nutricional en el desarrollo de la primera infancia, los niños, niñas, adolescentes y la familia. En términos de participación porcentual en el Presupuesto General de la Nación (Ley 1769 de 2015) los rubros arriba relacionados equivalen al 3.1% de las erogaciones del Estado para el año 2016.

Pese a ser una cifra considerable, tanto los datos provistos por la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (2010-2015), como las cifras aportadas por el estudio realizado por la Universidad Nacional de Colombia, citado en acápites anteriores, persisten graves deficiencias en materia de atención de las necesidades en materia nutricional de los colombianos. No en vano, la FAO ha señalado en el Mapa Mundial del Hambre (2015) que el 8.8%¹⁸ (4.280.000 personas aproximadamente) de los

colombianos y las colombianas se encuentran en un estado, con una duración de al menos un año, en el cual son incapaces para adquirir alimentos suficientes, que les permita suplir las necesidades de energía alimentaria requeridas diariamente.

Ahora bien, la presente iniciativa plantea involucrar de manera directa al sector privado, a través de las donaciones obligatorias cuando se cumplan con los presupuestos de hecho que se contemplan en la ley, con el propósito de que sean las organizaciones sin ánimo de lucro, conformadas desde la propia población civil, para que aporten en la lucha contra el hambre, la desnutrición y la falta de bienestar en la sociedad colombiana.

Así pues, se plantea que a futuro los recursos que se dejen de percibir por concepto de los beneficios tributarios contemplados en la presente ley puedan incidir de manera directa en los montos que anualmente destina el Gobierno nacional para cubrir las necesidades nutricionales de la población más vulnerable, de tal forma que se pueda crear una especie de obligación común pero diferenciada y una corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil, con el propósito de abordar el hambre y la desprotección en nuestro país.

Se considera procedente señalar en lo atinente al tema animal que, dada la carencia de una política pública que atienda integralmente las necesidades, y el bienestar de estos seres sintientes, es necesario que el Gobierno nacional entre a reconocer y auxiliar a las organizaciones privadas que hoy en día, con muchas dificultades, aportan para que estos la fauna sea tratada de manera adecuada y se les pueda proveer de las necesidades nutricionales básicas que les permitan llevar una vida sana y en condiciones dignas.

(E) LEGISLACIÓN COLOMBIANA APLICABLE

(i) Constitución Política:

Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **(Negrillas fuera del texto original).**

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el

¹⁸ *Mapa del Hambre 2015 de la FAO.* El Estado de la Inseguridad Alimentaria en el Mundo Food and Agricultural Organization (FAO). 2015. En: <http://www.fao.org/hunger/es/b> (Recuperado el 11/04/2016).

cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. (...) Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. (...) La familia, la sociedad y **el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.** Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. (...) **Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).**

(ii) **Decreto 2055 de 2009:** Crea la CISAN, se definen sus integrantes, funciones, funcionamiento de la Secretaría Técnica, actividades de la misma y periodicidad de reuniones, entre otros.

(iii) **Documento CONPES 113 de 2008:** Seguridad alimentaria y nutricional es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa;

(F) CONVENIOS INTERNACIONALES APLICABLES

(i) **Convención Sobre los Derechos del Niño 1989. Artículo 24:** (...) Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. (...) 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, **adoptarán las medidas apropiadas para: (...) c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante,** entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y **el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre,** teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente. **(Negrillas fuera del texto original).**

(ii) **Declaración Universal de Derechos Humanos – 1948. Artículo 25: 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure,** así como a su

familia, la salud y el bienestar, **y en especial la alimentación,** el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. **(Negrillas y subrayado fuera del texto original).**

(III) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – 1966.

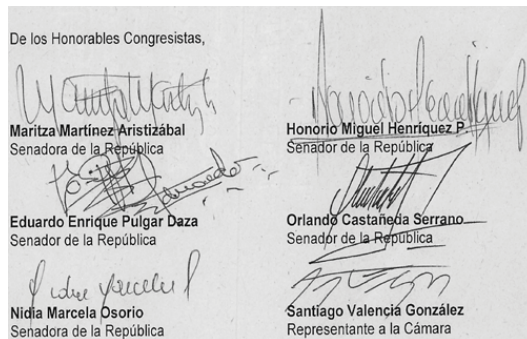
Artículo 11. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. (...) **Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:** (...) (a) **Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;** (b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan. **(Negrillas y subrayado fuera del texto original).**

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley en cuestión cuenta con veinticinco (25) artículos, contenidos en cinco (5) Capítulos en los cuales se establecen: (I) Disposiciones Generales; (II) los lineamientos que orientarán la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos; (III) las medidas puntuales para abordar la problemática de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos; (IV) el sistema de medición y control de pérdidas y desperdicio de alimentos; y (V) las disposiciones

relativas a las sanciones por incumplimiento de las medidas, vigencia y derogatorias.

De los honorables Congressistas,



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECCIÓN DE LEYES
SECRETARÍA GENERAL
TRAMITACIÓN DE LEYES

Bogotá, D. C., 15 de Septiembre de 2017

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 127 de 2017 Senado, *por medio de la cual se crea la política contra la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones*, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los honorables Senadores *Maritza Martínez Aristizábal, Honorio Miguel Henríquez, Eduardo Pulgar Daza, Orlando Castañeda Serrano, Nidia Marcela Osorio* y el Representante a la Cámara *Santiago Valencia González*. La materia de qué trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Septiembre 15 de 2017

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Efraín José Cepeda Sarabia.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 131
DE 2017 SENADO**

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 30 años de existencia jurídica del Instituto Universitario de la Paz (Unipaz) de Barrancabermeja, Santander, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la celebración de los treinta (30) años de existencia jurídica del Instituto Universitario de la Paz (Unipaz) y exalta las virtudes de su personal estudiantil, docente, administrativo, directivo y egresados.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 69, 150 numeral 9, 288, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, durante tres (3) años consecutivos, las partidas presupuestales necesarias para la construcción y dotación de núcleos académicos, el fortalecimiento de la formación de alta calidad de docentes en maestrías y doctorados, la construcción de escenarios de prácticas culturales y deportivas y estímulos de reconocimiento a la labor docente en la construcción de Paz en la región, en el Instituto Universitario de la Paz (Unipaz) de Barrancabermeja, Santander, por valor de cincuenta y cinco mil millones de pesos (\$55.000.000.000) en tres años.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 4°. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 4°. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación

Calle 10 No 7-00 Capitolio Nacional Primer Piso Teléfonos 282 5490 - 382 6494
Horacio.serra@senado.gov.co

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Reseña histórica

A través de movimientos cívicos y sociales en la década de los años 80, fue posible concretar el nacimiento de Unipaz, una institución de educación superior pública, como una respuesta a la sentida necesidad de formación profesional de los bachilleres egresados de las instituciones educativas existentes en Barrancabermeja, la

mayoría de ellos pertenecientes a una población social y económicamente pobre.

En 1985, en medio de graves conflictos sociales, políticos y ambientales en gran parte del país, el presidente Belisario Betancur Cuartas prometió que Barrancabermeja tendría una Universidad para la Paz.

Como tarea inmediata se facultó por parte del presidente Betancur al gobernador de Santander, Álvaro Cala Hederich, para que hiciera las gestiones y acciones legales pertinentes para la creación de la institución universitaria en la ciudad. Posteriormente, a través de la expedición de la Ordenanza número 19 de abril de 1986, emanada por la Asamblea Departamental de Santander, se otorgaron facultades al gobernador para la creación de una Institución de Educación Superior en Barrancabermeja, previo estudio planeado y proyectado por la Secretaría de Educación Departamental.

Para poder otorgar la vida jurídica a la Institución de Educación Superior, hubo necesidad de crear la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Educación Tecnológica de Barrancabermeja (Fundetec), nombrándose como su presidente al ingeniero Leonel León Gamarra. Fundetec era un ente privado del cual hacían parte la Universidad Industrial de Santander (UIS), la Gobernación de Santander, la Alcaldía de Barrancabermeja, Ecopetrol y las Unidades Tecnológicas de Santander (UTS).

Más tarde, con la expedición de la Ordenanza número 0331 del 19 de noviembre de 1987, suscrito por parte del gobernador de Santander Álvaro Beltrán Pinzón, debidamente facultado por la ordenanza 19 de 1986, se creó el Instituto Universitario de la Paz como un establecimiento público de carácter académico, del nivel departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Gobernación de Santander y domiciliado en Barrancabermeja.

El establecimiento público creado mediante dicho acto administrativo siempre ha tenido el carácter académico y ha funcionado como institución universitaria en los términos del artículo 46 del Decreto-ley 80 de 1980, cuyos programas de formación universitaria se organizaron preferencialmente por ciclos, de tal manera que los estudiantes han estado preparados para el ejercicio de una actividad tecnológica.

Entre los objetivos de creación de la institución se encuentran la ampliación de oportunidades de ingreso a la educación superior, priorizando a aquellas personas de escasos recursos económicos. Esto atiende en gran medida la solicitud de los pobladores que

reclamaron hace poco más de tres décadas la puesta en marcha de esta Institución.

Dadas las expectativas de empleo profesional existentes en el entorno, producto de la predominancia de la economía derivada de la explotación de la industria del petróleo, se proyectó desde un inicio abrir programas relacionados con la Petroquímica, pero dadas algunas restricciones contempladas en la legislación de la educación superior vigente (Decreto-ley 80 de 1980) el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes), ente debidamente facultado para aprobar las licencias de funcionamiento de los programas solicitados, no aceptó la propuesta.

De esta manera surgió la idea de dar apertura a programas académicos que tuvieran que ver con la formación de profesionales del sector agropecuario; fue allí donde nació la propuesta de abrir un programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia y, más adelante, seguir con los programas de Ingeniería Agronómica e Ingeniería Agroindustrial.

Los estudios de factibilidad para la creación de los programas estuvieron a cargo de un grupo de profesionales, entre ellos Alberto Gómez Giraldo, Héctor Gómez, Nefalí Hernández, Juan Bautista Monsalve, Carlos Humberto García, Rigoberto Salazar y Carlos Augusto Vásquez Rojas.

La Escuela de Medicina Veterinaria y Zootecnia entró en funcionamiento en marzo de 1988 con 50 estudiantes bajo la decanatura de Carlos Augusto Vásquez Rojas, y operó durante más de veinte años en el edificio donde funcionaba el Hospital San Rafael, gracias a la gestión cumplida por su primer rector Leonel León Gamarra.

En 1990 se le otorgó la licencia de funcionamiento para dar la apertura a la facultad de Ingeniería Agronómica y dos años más tarde a la de Administración del Desarrollo Agroindustrial, que posteriormente, en el año 1994, se empezó a denominar Ingeniería Agroindustrial.

La institución se encontró en crisis en la década de los noventa, pero sus finanzas mejoraron gracias a la expedición de la Ley 85 de 1993 “Por la cual se crea la emisión de la estampilla Pro Universidad Industrial de Santander y se dictan otras disposiciones”. Destaca entre otros artículos.

“Artículo 1º. Autorízase a la Asamblea del Departamento de Santander para que ordene la emisión de la Estampilla “Pro-Universidad Industrial de Santander” cuyo producido se destinará de la siguiente manera: El 80% será para la Universidad Industrial de Santander, el

10% para la Universidad de la Paz y el 10% restante será para las Unidades Tecnológicas de Santander.

Artículo 3°. *El porcentaje restante de que trata el artículo 1° de la presente ley, es decir, el 10% correspondiente a cada entidad, Universidad de la Paz en Barrancabermeja y Unidades Tecnológicas de Santander en Bucaramanga, se distribuirá así: El 3% para el mantenimiento, ampliación y mejora de la actual planta física; otro 3% para dotación y compra de equipos necesarios para implementar la investigación y el 4% restante se invertirá según prioridades establecidas por la Junta Directiva de cada entidad”.*

Así mismo, la Ley 1216 de 2008, “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 85 del 16 de noviembre de 1993, reza textualmente:

Artículo 1°. *El artículo 1° de la Ley 85 de 1993, quedará así:*

Autorízase a la Asamblea del Departamento de Santander para que ordene la Emisión de la Estampilla “ProUniversidad Industrial de Santander” cuyo producido se destinará de la siguiente manera: el setenta y cinco por ciento (75%) será para la Universidad Industrial de Santander, el diez por ciento (10%) para la Universidad de la Paz y el quince por ciento (15%) restante será para las Unidades Tecnológicas de Santander.

Artículo 3°. *El artículo 3° de la Ley 85 de 1993 quedará así:*

El porcentaje restante de que trata el artículo 1° de la presente ley, es decir, el diez por ciento (10%) correspondiente a la Universidad de la Paz en Barrancabermeja y el quince por ciento (15%) correspondiente a las Unidades Tecnológicas de Santander en Bucaramanga, se distribuirá porcentualmente así: el cuarenta por ciento (40%) para el mantenimiento, ampliación y mejora de la actual planta física; otro treinta por ciento (30%) para dotación y compra de equipos necesarios para implementar la investigación y el treinta por ciento (30%) restante se invertirá según las prioridades establecidas por la Junta Directiva de cada entidad.

Artículo 4°. *El artículo 4° de la Ley 85 de 1993, quedará así:*

La emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander, cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos. El monto total recaudado se establece a precios constantes de 2007”.

2. Consideraciones generales

El Instituto Universitario de la Paz (Unipaz) es una Institución Universitaria, acorde con lo establecido en el literal b) del artículo 16 de

la Ley 30 de 1992, creada por la Ordenanza número 0331 del 19 de noviembre de 1987. Es un establecimiento público de educación superior, de carácter académico, del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Gobernación del Departamento de Santander y con domicilio principal en la ciudad de Barrancabermeja.

Unipaz tiene un evidente liderazgo social e identidad regional, comprometida con la formación integral de sus estudiantes, sustentada en la calidad de sus procesos, infraestructura adecuada, talento humano competente y la mejora continua como filosofía para la excelencia. Propende por la formación de profesionales comprometidos con el desarrollo de la región, que se caracteriza por grandes riquezas naturales y humanas, pero con un porcentaje de la población atrapado en condiciones deplorables de pobreza y que ha sufrido las consecuencias de la violencia.

Conforme a lo expresado y dado el papel protagónico que ha jugado en Barrancabermeja y en la región del Magdalena Medio, Unipaz ha ganado amplio reconocimiento entre las comunidades urbanas y rurales, ha crecido y se ha desarrollado defendiendo una propuesta académica y social que contribuye a la consolidación de una paz sostenible, el desarrollo territorial y el progreso humano.

Unipaz es una de las 24 Instituciones de Educación Superior del país, comprometida con la estrategia “En la noche estudio” y por ello fue reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (2016) en cabeza de su rector Óscar Orlando Porras Atencia. Unipaz le facilita a quienes desean continuar su formación en educación superior, hacerlo en horas de la noche, favoreciendo a los estudiantes de estratos uno, dos y tres, quienes pueden obtener un título profesional, lo cual les ayuda a tener un poco de independencia económica y a abrir nuevas posibilidades laborales.

En la actualidad Unipaz trabaja con decisión en los procesos de autoevaluación con miras a su acreditación para seis de sus programas académicos: Medicina Veterinaria y Zootecnia, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Ambiental y de Saneamiento, Ingeniería de Producción y Licenciatura en Artes.

Unipaz ha alcanzado una cobertura estudiantil universitaria superior en sus modalidades de pregrado y posgrado de más de 4.700 estudiantes y más de 4.650 egresados. Es una institución de carácter público en la modalidad presencial con presencia permanente en la región del Magdalena Medio durante los

últimos treinta años, a pesar de las constantes dificultades en su financiamiento.

El difícil panorama socioeconómico de la región, debido a los problemas del sector petrolero y petroquímico, está acrecentando los niveles de desempleo y ha creado una recesión económica, que se hace evidente en el aumento de la pobreza y en las dificultades para el ingreso y la permanencia de los estudiantes en la educación superior. Al ser Unipaz la única Institución de carácter público y con raíces en Barrancabermeja y la región, se requiere el aporte de recursos económicos para garantizar su normal funcionamiento y así abordar el futuro con mayor dinamismo.

Las transferencias que se reciben del Gobierno Departamental no son suficientes para el sostenimiento adecuado y el mejoramiento de la infraestructura necesaria para ofrecer un servicio eficiente y una educación de calidad a los estudiantes, si bien vale la pena anotar que en 2008, durante mi ejercicio como Gobernador de Santander, se dobló el aporte que venía haciendo el departamento. Lo que se quiere prevenir es que el proceso de formación se estanque o pierda calidad. La intención de los diferentes estamentos universitarios es poder cumplir las recomendaciones de los pares académicos, garantizar el acceso a los avances tecnológicos y de investigaciones disponibles y, finalmente, tener asegurada la acreditación de sus programas académicos.

La falta de recursos ha impedido el nombramiento en propiedad de la planta docente de Unipaz, necesaria en las instituciones de educación superior, toda vez que es fundamental contar con profesionales que posean formación de alta calidad (maestrías, doctorados y posdoctorados) en las áreas de desempeño requeridas en cada programa.

Ahora en medio del posconflicto y en el proceso de consolidación de la paz, Unipaz busca enriquecer la formación de todos los estudiantes, no solamente como profesionales para el desarrollo, sino como constructores de paz, a través de pedagogías acordes con las condiciones y realidades específicas por las que atraviesa la región. En este sentido están en marcha diversas estrategias que han permitido ampliar la cobertura a territorios rurales y alejados, así como la adopción de políticas que aportan al mejoramiento de la calidad del servicio de educación de manera incluyente y pertinente.

Una de estas estrategias es la de Articulación, la cual ha permitido realizar alianzas y convenios importantes con instituciones públicas de educación media de la Región, beneficiando a más de 3.000 estudiantes de escasos recursos,

garantizando de esta forma el acceso a la educación superior mediante la consolidación de una oferta variada, electiva y homologable.

Así es que Unipaz requiere los recursos necesarios para poder cumplir con sus propósitos misionales, en un territorio que no puede seguir siendo abandonado y desconocido.

Esta iniciativa legislativa tiene fundamento constitucional en el artículo 154 de la Constitución Política, que indica que “las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros del gobierno nacional de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución”.

La Corte Constitucional dijo en la Sentencia C-343 de 1995, que “la iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva a modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la Ley Anual de Presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos”.

Este proyecto de ley en materia de gasto público, es jurídicamente viable, puesto que la Corte Constitucional ha sostenido que el Congreso de la República por su propia iniciativa puede aprobar leyes que tengan la virtualidad de generar gasto público, siempre que no conlleve un mandato imperativo al Ejecutivo, limitándose a autorizar al gobierno para dicho efecto.

“No puede existir entonces reparo de inconstitucionalidad en contra de normas que se limiten a autorizar al gobierno nacional para incluir un gasto, sin que le impongan hacerlo. En estos eventos, no se desconoce la Ley Orgánica de Presupuesto, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos incorporados y autorizados en la ley”, ha indicado la Corte Constitucional en Sentencia C-1197 de 2008 al estudiar la objeción presidencial por inconstitucionalidad del artículo 2° del Proyecto de ley número 062 de 2007 Senado, 155 de 2006 Cámara.

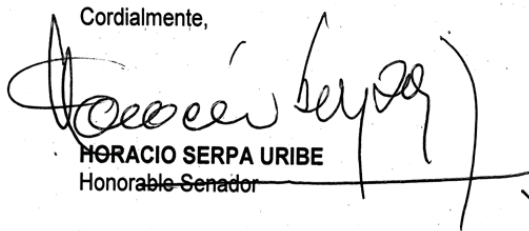
De acuerdo a lo anterior, el Congreso puede autorizar al gobierno nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 69, 150 numeral 9, 288, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación la solicitud que en el articulado se presenta.

IMPACTO FISCAL

Las inversiones que requiere el Instituto Universitario de la Paz (Unipaz), como ente regional de educación superior pública serán vitales e importantes para seguir adelante en su apuesta por el mejoramiento de su infraestructura y proceso de formación con alta calidad docente para fortalecerse como proyecto alternativo de paz y desarrollo regional en el que se fortalece la sinergia entre docencia, investigación y proyección social; las necesidades de inversión se estiman en **cincuenta y cinco mil millones de pesos (\$55.000.000.000)**, monto que permitirá a la institución fortalecer sus estructuras física, tecnológica y humana con la cual se optimice la calidad de sus programas académicos.

El costo fiscal o el valor de los gastos nuevos frente a normas anteriores que se presenta en este caso es transitorio y su impacto económico se ha estimado de acuerdo con las necesidades de infraestructura y formación docente contenidas en el proyecto.

Cordialmente,

Cordialmente,

HORACIO SERPA URIBE
 Honorable Senador

SENADO DE LA REPÚBLICA
 SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 20 de septiembre de 2017

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el **Proyecto de ley número 131 de 2017 Senado**, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 30 años de existencia jurídica del Instituto Universitario de la Paz (Unipaz) de Barrancabermeja, Santander, y se dictan otras disposiciones, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante Secretaría General del honorable Senado de la República por el honorable Senador *Horacio Serpa Uribe*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 20 de septiembre de 2017

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

Presidente del honorable Senado de la República,

Efraín José Cepeda Sarabia.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 132
DE 2017 SENADO

por medio de la cual se establecen medidas de inclusión para la población con discapacidad auditiva.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objetivo.* El objeto de esta ley es promover el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad auditiva, mediante la adopción de medidas de inclusión.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para efectos de la presente ley, se definen los conceptos de persona en situación de discapacidad, inclusión, barreras, rehabilitación integral y funcional de acuerdo con lo previsto en la Ley 1618 de 2013.

Artículo 3°. *Servicio social en inclusión a población sorda.* El Estado apoyará las actividades de investigación, enseñanza y difusión de la Lengua de Señas en Colombia al igual que otras formas de comunicación de la población sorda. Los establecimientos educativos estatales y privados incorporarán la enseñanza del lenguaje de señas como una opción en el proyecto pedagógico que permite a los estudiantes que cursan los dos (2) años correspondientes a la educación media realizar el servicio social obligatorio.

Para tal efecto, impartirán la enseñanza del lenguaje de señas, este programa podrá ser ejecutado por el establecimiento en forma conjunta con entidades gubernamentales y no gubernamentales especializadas en el tema.

Artículo 4°. *Esquema de atención educativa.* El Ministerio de Educación Nacional definirá la política y reglamentará el esquema de atención educativa a la población con discapacidad auditiva, fomentando el acceso y la permanencia

educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo.

Artículo 5°. *Comisiones asesoras y consultivas.* Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, los gobernadores y alcaldes podrán integrar comisiones asesoras y consultivas en su respectiva jurisdicción, en las que participen organismos estatales y privados de la educación, las comunicaciones, las federaciones y asociaciones que agrupan a la población sorda y a las organizaciones de padres de familia.

Artículo 6°. *Difusión de esta ley.* El Ministerio de Educación Nacional, a través del Insor, coordinará con otras entidades del Estado del nivel nacional y territorial, la realización de foros, seminarios, cursos y jornadas pedagógicas que permitan dar a conocer las disposiciones de la presente ley que faciliten su correcta aplicación.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


RODRIGO VILLALBA MOSQUERA
Senador

Me permito radicar en su despacho, el proyecto de ley- *“por medio de la cual se establecen medidas de inclusión para la población con discapacidad auditiva”*.

Para facilitar la lectura de este documento el mismo seguirá el siguiente orden:

1. Exposición de motivos.
 - 1.1. Objeto y finalidad del proyecto de ley.
 - 1.2. De la situación actual de la población con discapacidad auditiva en Colombia.
 - 1.3. De la necesidad de establecer medidas de inclusión para la población con discapacidad auditiva.
 - 1.4. Del servicio social obligatorio como herramienta de inclusión a la población sorda.
 - 1.5. Fundamento jurídico.
2. Texto propuesto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Objeto y finalidad del proyecto de ley

El objeto de esta ley es promover el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad auditiva, mediante la adopción de medidas de inclusión. Dentro de las medidas se encuentra, establecer el lenguaje de señas como una opción en el proyecto pedagógico que permite a los estudiantes que cursan los dos (2) años correspondientes a la educación media realizar el servicio social obligatorio. El texto se construye desde un horizonte político y

como una propuesta de transformación práctica frente a la población con discapacidad.

1.2. De la situación actual de la población con discapacidad auditiva en Colombia

En Colombia la discapacidad comenzó a ser visible en la década de los cincuenta, con la aparición del Institución Nacional para Ciegos (INCI), el Instituto Nacional para Sordos (Insor) y el Instituto Roosevelt, pionero de la rehabilitación en Colombia; pero no fue sino hasta 1981 cuando la legislación colombiana emitió el Decreto 2358 con el cual nació el Sistema Nacional de Rehabilitación.¹ De igual forma, el Ministerio de la Salud (1985), creó la Resolución 1486¹ en la cual “se dictan normas para la protección, seguridad, salud y bienestar de las personas en el ambiente y en especial de los minusválidos”. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) entendió la minusvalía como: “una situación de desventaja para un individuo determinado, de una deficiencia o de una discapacidad, que limita el desarrollo de un rol que es normal en su caso, en función de la edad, sexo y factores culturales y sociales”. Esta definición contribuyó al esfuerzo realizado a nivel mundial desde hacía varios años para visualizar la discapacidad como tema relevante a nivel social y político.²

De acuerdo con Martínez et al, en 1987 el Congreso implementó la Ley 12, la cual estableció requisitos en cuanto a construcción y espacio público para la eliminación de barreras arquitectónicas, y la facilidad en el acceso de las personas con discapacidad.³ De igual forma, en esta ley se empleó el término “personas con discapacidades”, sin definirlo; por lo que se recurrió nuevamente a la definición utilizada por la ONU, la cual indicaba que una persona con discapacidad es aquella con “restricción o falta (debidas a una deficiencia) de la capacidad para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se consideran normales para

¹ Nos ocuparemos especialmente en la población Sorda por lo que enfatizamos en el objeto del Insor. El Instituto Nacional para Sordos (Insor), tiene como Objeto fundamental promover, desde el sector Educativo, el desarrollo e implementación de Política Pública para la Inclusión Social de la Población Sorda. En desarrollo de su objeto, el Insor coordinará acciones con todos los entes de sector público y privado en las áreas de Competencia. <http://www.insor.gov.co/entidad/objetivos-y-funciones/>, consultado el 31 de agosto de 2017.

² Organización de las Naciones Unidas (ONU). Las Naciones Unidas y las Personas con Discapacidad – Los primeros cincuenta años [internet]. [Consultado 2014 Febrero 20]. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/esa/social/disabled/dis50y10.htm>

³ Colombia. El Congreso de Colombia. Ley 12 de 1987 por la cual se suprimen algunas barreras arquitectónicas y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial*, 37765 (Enero 27 de 1987).

un ser humano”. Para 1988, se creó la Ley 82, con el fin de “aprobar el Convenio 159 sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, adoptado por la conferencia general de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su 69ª, reunión en Ginebra en 1983, donde se define la persona inválida como “toda persona cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo queden sustancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocida”.⁴ Es evidente, la nueva perspectiva de las implicaciones de la discapacidad en el contexto laboral, siendo un tema clave en la inclusión.⁵

Hasta el 2002, en la Ley 769, se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre para el cumplimiento legal de sus disposiciones, y se define que un discapacitado es: “aquella persona que tiene disminuida alguna de sus capacidades físicas o mentales”. Siendo esta la primera aproximación conceptual a la discapacidad.⁶ Sin embargo, solo hasta el 2007, con la Ley 1145, que se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y en ella se define que una persona con discapacidad es “aquella que tiene limitaciones o deficiencias en su actividad cotidiana y restricciones en la participación social por causa de una condición de salud, o de barreras físicas, ambientales, culturales, sociales y del entorno cotidiano”.⁷ Es entonces como, la Ley Estatutaria 1618 del 2013, brinda un concepto actual de “personas con y/o en situación de discapacidad”, las cuales define como: “aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con lo demás”.⁸

Señaló la exposición de motivos del Proyecto de ley número 162 de 2011 cómo es necesario convertirnos en ejemplo de una democracia que asegure el cumplimiento real de los derechos de todos los ciudadanos, fortaleciendo las políticas públicas en discapacidad, eliminando todo tipo de prejuicios culturales y barreras para las personas con discapacidad, desde un enfoque de derechos, diferencial que valore las capacidades de esta población, y que atienda sus necesidades de manera transversal, con la colaboración de todas las instituciones gubernamentales, la cooperación internacional y el sector privado. Estas iniciativas contribuyen a fortalecer nuestro sistema de manera incluyente y en convertirnos en un verdadero ejemplo de inclusión.⁹

La Lengua de Señas en Colombia que necesariamente la utilizan quienes no pueden desarrollar lenguaje oral, se entiende y se acepta como idioma necesario de comunicación de las personas con pérdidas profundas de audición y que no pueden desarrollar lenguaje oral. El presente proyecto de ley pretende ampliar el apoyo estatal en la formación en lengua manual, para que los limitados auditivos tengan herramientas para la inclusión. En efecto, de esa manera, el Estado contribuye a la formación adecuada de esa lengua para que las personas con discapacidad auditiva gocen igualmente de los derechos de todos los colombianos. Ahora bien, el apoyo a los intérpretes de la lengua manual, no excluye el apoyo a las otras opciones de educación y rehabilitación de la población con limitaciones auditivas, como la oralidad, tal y como fue desarrollado por la Sentencia C-128/02.¹⁰

La población con discapacidad auditiva, enfrenta una serie de dificultades, si bien se han hecho esfuerzos legislativos destacados para abordarlos el desconocimiento de la legislación, la difusión de la legislación y el empoderamiento de las personas con discapacidad auditiva para ejercer sus derechos respaldados por la legislación, sigue siendo escaso. Es por esto, que resulta muy importante la inclusión de la formación en lenguaje de señas ya que contribuye a abordar una necesidad social brindando una herramienta práctica, para acercar hasta incluir a la población sorda. Aunque el camino recorrido ha sido importante, aún queda mucho por hacer en materia legislativa y de control, en pro de dar

la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Bogotá: Ministerio de Salud y Protección Social; 2013.

⁴ Martínez-Rozo, A. M., Uribe-Rodríguez, A. F., & Velázquez-González, H. J. (2015). La discapacidad y su estado actual en la legislación colombiana. *Duazary: Revista Internacional de Ciencias de la Salud*, 12(1), 49-58.

⁵ Colombia. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Ley 82 de 1988 por medio de la cual se aprueba el Convenio 159 sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su 69ª. reunión, Ginebra, 1983. *Diario Oficial*, 38626 (diciembre 23 de 1988).

⁶ Colombia. Ministerio de Transporte. Ley 769 de 2002 por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* 44932 (septiembre 13 de 2002).

⁷ Colombia. Ministerio de la Protección Social. Ley 1145 de 2007 por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* 46685 (julio 10 de 2007).

⁸ Congreso de Colombia. Ministerio de Salud y Protección Social. Ley Estatutaria 1618 de 2013 por medio de

⁹ Exposición de motivos Proyecto de ley número 162 de 2011, *Gaceta del Congreso* número 904 de 2011.

¹⁰ Corte Constitucional Sentencia C-128/02. Magistrado Ponente Eduardo Montealegre Lynett.

plenas garantías a la población discapacitada sobre el ejercicio de sus derechos.

En el país, 2.624.898, representando el 6.3% de la población total tiene una discapacidad permanente. De este porcentaje de la población en discapacidad, el 17.3% presenta una discapacidad auditiva, representados en 455.718 individuos con limitación permanente para oír. Datos georreferenciados del registro para la localización y caracterización de las personas con discapacidad por departamento y municipio determinan que la detección de pérdidas auditivas se continúa detectando en mayor proporción a partir de los 4 años de edad. Concluyendo que la detección de la hipoacusia es tardía. El Ministerio de Salud y Educación conjuntamente con el Instituto Nacional de Sordos (Insor) determinan que las pérdidas auditivas neurosensoriales prelinguales en nuestro medio son causadas por factores perinatales en el 52.5%, por factores hereditarios en un 7.5% y por factores desconocidos en un 40%.

1.3. De la necesidad de establecer medidas de inclusión para la población con discapacidad auditiva

Históricamente se han construido ideales sociales de “normalidad”, lo que ha implicado, entre otros hechos, la exclusión de todo aquello que no se ajusta a dicho ideal. Esta exclusión va acompañada generalmente de una vulneración de derechos que ha llegado incluso a no ser reconocida como tal, pues la sociedad ha tendido a normalizar unas formas privilegiadas de ser sujetos (incluida la misma población excluida) y contribuye con su acción, en la reproducción de la inequidad.

De acuerdo con Blanco, durante la década de los noventa los países de América Latina iniciaron una serie de reformas educativas orientadas a lograr el acceso universal a la educación básica y al mejoramiento de su calidad y equidad, sin embargo todavía persisten importantes desigualdades educativas.¹¹ Es urgente el desarrollo de políticas nacionales decididas de equidad para que la educación cumpla con una de sus funciones fundamentales; contribuir a superar las desigualdades de origen de los alumnos para avanzar hacia sociedades más justas, equitativas y democráticas.

Hacer efectivos los derechos de la población sorda exige garantizar que todos los niños, niñas y jóvenes tengan, en primer lugar, acceso al lenguaje de señas y se pueda lograr una interacción efectiva. De acuerdo con Aincow,

¹¹ Blanco, G. (2006). La equidad y la inclusión social: uno de los desafíos de la educación y la escuela hoy. *REICE. Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, 4(3).

Booth, Dyson, Echeita y Duk, avanzar hacia la inclusión supone, por tanto, reducir las barreras de distinta índole que impiden o dificultan el acceso, la participación y el aprendizaje de calidad, con especial atención en los alumnos más vulnerables o desfavorecidos, por ser estos los que están más expuestos a situaciones de exclusión y los que más necesitan de la educación, de una buena educación.¹²

No es el objetivo de este proyecto de ley analizar en profundidad el concepto de educación inclusiva, sino trazar una visión general sobre una serie de cuestiones claves relacionadas con una aproximación inclusiva hacia la población sorda, que sirva para establecer mecanismos prácticos hacia ello, por lo mismo, este proyecto de ley fue desarrollado en colaboración con el Café Sin Palabras, espacio que permite la inclusión y abre alternativas para la comunidad sorda.

1.4. Del servicio social obligatorio como herramienta de inclusión a la población sorda

El objetivo del servicio social estudiantil de acuerdo con la Ley 115 de 1994 es integrar al estudiante a la sociedad y promover que con su activa y decidida participación, genere líneas de trabajo y proyectos orientados a atender las necesidades educativas, culturales, recreativas, sociales, medioambientales y de aprovechamiento del tiempo de la población que se beneficia de estos programas en los que intervienen los jóvenes en la educación media. La Resolución número 4210 del Ministerio de Educación Nacional de septiembre de 1996, contiene las reglas generales para la organización y el funcionamiento del Servicio Social Estudiantil Obligatorio que deben acatar los establecimientos educativos estatales y privados.

Los beneficios de las actividades de los estudiantes que participan en el servicio social son innumerables. Según el artículo 204 de la Ley General de la Educación, los objetivos de estas prácticas comunitarias son:

1. Enseñar la utilización constructiva del tiempo libre para el perfeccionamiento personal y el servicio a la comunidad.
2. Fomentar actividades de recreación, arte, cultura, deporte y otras, apropiadas a la edad de los niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad, es objetivo

¹² Domínguez, A. B. (2017). Educación para la inclusión de alumnos sordos, referenciando a Duk, C. y Narvate, L. (2007). Evaluar la calidad de la respuesta de la escuela a la diversidad de necesidades educativas de los estudiantes. Proyecto Fondef D04I1313. *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva*, 1(1), 97-118 y Ainscow, M., Booth, T. y Dyson, A. (2006). *Improving schools, developing inclusion* Londres: Routledge.

- fundamental de este proyecto incluir a la población discapacitada, y
3. Propiciar las formas asociativas para que los educandos complementen la educación ofrecida en la familia y los establecimientos educativos.

Este proyecto de ley pretende incluir en el servicio social la posibilidad de formar al estudiante en lenguaje de señas, para que la población sorda tenga la posibilidad de interactuar con su medio y la sociedad que lo rodea. El estudiante adquirirá conciencia de la importancia de su labor y contribuirá a solucionar una problemática social como la inclusión de la población sorda. Los proyectos pedagógicos del servicio deben constituir un medio para articular las acciones educativas del establecimiento con las expresiones culturales locales, satisfacer necesidades de desarrollo comunitario e integrar acciones adelantadas por otras organizaciones sociales, en favor de la comunidad en este caso, de la población sorda.

1.5. Fundamento jurídico

Convención Mundial sobre Derechos del Niño, Naciones Unidas (1989); La Conferencia Mundial sobre Educación para Todos Unesco (1990); la Declaración de Salamanca y Marco de Acción, Unesco (1994); las Normas Uniformes para la Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Naciones Unidas (1993); la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad, OEA (1998), entre otras.

La Ley 115 de 1994 concibe el Servicio Social Estudiantil Obligatorio como “un componente curricular exigido para la formación integral del estudiante en los distintos niveles y ciclos de la educación formal por constituir un programa que contribuye a la construcción de su identidad cultural, nacional, regional y local”. En armonía con lo dispuesto en el artículo 204 de la misma ley, el “Servicio Social Estudiantil Obligatorio se constituye en un mecanismo formativo que permite el desarrollo del proceso educativo de los educandos, no solo en el establecimiento educativo, sino también en el contexto familiar, en el ambiente y en la sociedad”.

Decreto 1860 del 3 de agosto de 1994 artículo 39. Servicio Social Estudiantil: El servicio social que prestan los estudiantes de la educación media tiene el propósito principal de integrarse a la comunidad para contribuir a su mejoramiento social, cultural y económico, colaborando en los proyectos y trabajos que lleva a cabo y desarrollar valores de solidaridad y conocimientos del educando respecto a su entorno.

Resolución 4210 de 1996, por la cual se establecen reglas generales para la organización y el funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio.

La Ley 324 de 1999, por la cual se crean algunas normas a favor de la población sorda. El Estado garantizará que en forma progresiva en Instituciones Educativas formales y no formales y se crean diferentes instancias de estudio, acción y seguimiento que ofrezcan apoyo técnico-pedagógico, para esta población, con el fin de asegurar la atención especializada para la integración de estos alumnos en igualdad de condiciones.

Ley 982 de 2005, por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones.

La Ley Estatutaria 1618 de 2013, establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. El objeto de esta ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.


RODRIGO VILLALBA MOSQUERA
Senador

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General
(Art. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 20 del mes de septiembre del año 2017 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 132 de 2017 Senado, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Rodrigo Villalba Mosquera*.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 20 de septiembre de 2017

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el **Proyecto de ley número 132 de 2017 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas de inclusión para la población con discapacidad auditiva, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el honorable Senador *Rodrigo*

Villalba Mosquera. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 20 de septiembre de 2017

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto

de ley a la Comisión Sexta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Efraín José Cepeda Sarabia.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 28 DE 2017 SENADO

*por medio de la cual se crean parques
infantiles de integración en el territorio
nacional*

y se dictan otras disposiciones.

Doctor

JESÚS MARÍA ESPAÑA

Secretario General Comisión Séptima

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 28 de 2017 Senado**, por medio de la cual se crean parques infantiles de integración en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Señor secretario:

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y respondiendo a la designación hecha por la Mesa Directiva como ponente de esta iniciativa, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 28 de 2017 Senado**, por medio de la cual se crean parques infantiles de integración en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:

1. Antecedentes.
2. Objeto.
3. Justificación del proyecto.
4. Contenido de la iniciativa.
5. Proposición.

1. ANTECEDENTES

El proyecto de ley objeto de estudio, es iniciativa de la honorable Senadora Nadya Blel Scaff, presentado el pasado 27 de julio de 2017

y publicado en *Gaceta del Congreso* número 628 de 2017 de fecha 1º de agosto de 2017.

En continuidad del trámite legislativo, el Proyecto de ley número 28 de 2017, fue remitido a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, designándome como ponente.

2. OBJETO

El objeto de la presente iniciativa es garantizar y asegurar el acceso a los juegos no mecánicos construidos en espacios públicos o privados a personas en situación de discapacidad; por lo que se deben adoptar medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona en situación de discapacidad y realizar los ajustes necesarios que permitan su participación en igualdad de condiciones con lo demás, como asimismo aquellos que están en fase de idea o planificación para su construcción, deben contar con un diseño universal, esto significa que permitan que cualquier persona, sin importar si se encuentra en situación de discapacidad o no, pueda usar y gozar de ellas.

Un parque infantil es un instrumento idóneo para el armónico desarrollo de la personalidad del niño, y tiene como objetivo entretener a través de sus estructuras psicomotrices, las cuales aportan diversión, estímulo y desarrollo en esa etapa de niñez, y también surge como opción para los padres y madres, de darles tiempo y permitirles tener su tiempo libre, sabiendo que sus hijos están en un ambiente entretenido y seguro.

No obstante, esta cualidad integradora de los juegos infantiles, se ve afectada cuando solo permite su uso a niños y/o niñas que no se encuentran en situación de discapacidad, entiéndase como aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo; desplazando o negando, el uso del mismo a un niño en esta condición. Lo que representa una

discriminación impidiendo su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás; tal restricción trasgrede el contenido del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de los niños y de las personas en situación de discapacidad.

La accesibilidad en los parques infantiles es, un reto pendiente, de ahí la importancia de legislar sobre la materia, buscando crear un espacio inclusivo, en el que los niños y niñas se divirtieran juntos, sin que las diferencias, constituyan un obstáculo.

Los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad deben gozar de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones por lo que se debe asegurar que todas tengan las mismas oportunidades de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un buen servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin limitación o restricción por motivo de discapacidad.

En efecto, en nuestro país, el diseño de los juegos infantiles, las plazas y parques está entregado a la discrecionalidad de quien los construye, sea el municipio, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo o una empresa privada. No existe, o al menos de forma exclusiva, una ley que se encargue de regular esta materia.

La Ley 1145 de 2007 consagra la norma que implementa las Políticas Públicas para las personas en condición de Discapacidad, la Ley 1346 de 2009 que ratifica la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, Ley 762 de 2002 en la cual se aprueba la “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad” y más recientemente la Ley Estatutaria 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, entre otras disposiciones legales, conforman el marco normativo en el cual se sustenta el manejo de la discapacidad en el país, si bien esta norma se preocupa del acceso de las personas en estado de discapacidad, también es cierto que resulta ser muy limitada, ya que esta norma sigue sin abordar específicamente el tema del acceso a los niños y niñas en situación de discapacidad a juegos infantiles instalados en plazas públicas.

3. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Garantizar el acceso a los juegos no mecánicos construidos en espacios públicos o privados a personas en situación de discapacidad.

- Las entidades deberán realizar los ajustes necesarios que permitan la participación en igualdad de condiciones a niños.
- Los parques que están en fase de idea o planificación para su construcción, deben contar con un diseño universal, que permita que cualquier persona sin importar si se encuentra en situación de discapacidad o no, pueda usar y gozar de ellas.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El presente proyecto constituye una acción positiva, toda vez que entiende que el derecho a la recreación, en este caso representado por los juegos infantiles no mecanizados, es decir aquellos que se impulsan solo con la fuerza humana, son parte fundamental del desarrollo del niño, niña y adolescente quienes son más susceptibles a sufrir discriminación entre sus pares y especialmente cuando el niño o niña se encuentra en situación de discapacidad, por tanto se debe poner especial énfasis en el acceso a ellos en situación de discapacidad.

En este sentido cobra fuerza, en un nivel más intenso el *principio de igualdad, vida independiente, accesibilidad universal, diseño universal, intersectorialidad y participación* pues hoy en día la mayoría de los juegos no mecánicos construidos en espacios públicos o privados, no están acondicionados para que un niño en situación de discapacidad pueda jugar en ellos. Así, lo que para muchos constituye un momento de diversión, para otros resulta una forma de exclusión, cuestión que constituye una limitación discriminadora de su derecho a participar de las actividades recreativas propias de su edad, y por consiguiente, su desarrollo como seres humanos.

El impacto principal y más inmediato es que son los propios niños y niñas quienes sufren las limitaciones que les impone una sociedad, un contexto y un medio ambiente no inclusivos y que no les ofrecen oportunidades para disfrutar plenamente sus vidas y alcanzar todo su potencial.

Excluirlos en el juego no solo viola sus derechos, sino que perjudica a toda la sociedad, ya que estos niños y niñas pueden, con el apoyo adecuado, convertirse en miembros plenos, productivos y ser maravillosos compañeros para otros niños.

Ha planteado, la Unicef en la búsqueda de estrategias en el deporte para el desarrollo de América Latina y el Caribe que “El deporte ha jugado siempre un papel fundamental en el desarrollo saludable de la infancia y se utiliza como una herramienta cada vez más importante para estimular su desarrollo a través de la participación en actividades deportivas.

Los deportes, la recreación y los juegos contribuyen a mejorar la salud, las mentes y los cuerpos de niños, niñas y adolescentes de todo el mundo. El deporte posee un poder especial y la capacidad de cambiar la vida generando bienestar psicológico y físico”.

Al incentivar la creación de este tipo de parques que involucran las necesidades de los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad, se potencializa la creación de espacios de integración e inclusión que permite el goce de las oportunidades de calidad de vida sin restricciones por ocasión a la condición de discapacidad; además de ello contribuye a la creación de una cultura de aceptación e inclusión en los escenarios de temprana edad que genera un impacto frente a la percepción social.

• Población en situación de discapacidad

Se estima que más de mil millones de personas viven con algún tipo de discapacidad; o sea, alrededor del 15% de la población mundial (según las estimaciones de la población mundial en 2010).

En América latina y el Caribe, estudios recientes de la CEPAL indican que alrededor del 12% de la población vive con al menos una discapacidad (12,4% en América Latina y 5,4% en el Caribe).¹

Cuadro 1
América Latina (16 países): prevalencia de la discapacidad en la población total y en la población de 0 a 19 años por tramos de edad y sexo
(En porcentajes)

País	Población total	0-4		5-12		13-18	
		Niños	Niñas	Niños	Niñas	Niños	Niñas
Argentina	7,1	2,0	1,7	3,9	3,1	4,0	2,9
Brasil	23,9	2,9	2,7	8,8	9,4	10,3	13,2
Chile	12,9	2,0	1,6	4,5	3,3	4,5	4,7
Colombia	6,3	2,7	2,5	3,5	3,0	3,8	3,3
Costa Rica	10,5	1,8	1,2	4,8	3,7	4,8	4,5
Ecuador	5,6	2,1	1,8	3,1	2,5	4,0	3,2
El Salvador	4,1	1,8	1,7	1,2	0,9	1,8	1,3
Guatemala	3,4	1,5	1,0	2,2	2,1	2,4	1,8
Haití	1,5	0,3	0,3	*	*	0,6	0,5
Honduras	2,7	0,8	0,5	1,7	1,1	1,8	1,2
México	5,1	0,9	0,7	2,3	1,6	2,1	1,7
Panamá	7,7	2,0	1,9	2,0	1,5	2,1	1,6
Paraguay	1,0	0,3	0,2	0,8	0,8	0,9	0,7
Perú	8,9	8,8	5,7	7,0	6,2	7,0	5,6
República Dominicana	4,2	1,3	1,1	1,9	1,5	2,2	1,7
Uruguay	15,8	1,2	1,0	7,5	6,4	7,2	6,9

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Panorama social de América Latina, 2012 (LC/O.2557-P). Santiago de Chile, 2013. Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: S.13/05.6.

* El último censo de población disponible no incluye información sobre este tramo etario.

Nota: Censos disponibles más recientes, 2000 a 2010.

En Colombia, tenemos de acuerdo al estudio enunciado, un total de población de personas en situación de discapacidad de un 6.3%, ocupando el sexto lugar en América Latina. (Población de 0 a 19 años).

En la primera infancia, una primera aproximación al tamaño de la población con discapacidad la ofrece el Censo General en Colombia para el 2005. De acuerdo con esta fuente, para dicho año existían 96.273 niños y niñas menores de 5 años con algún tipo de

discapacidad, los cuales representaban el 2,0% de la población en esta edad. La distribución por zona geográfica mostraba entonces que dos terceras partes, es decir, el 66,4% de los niños y las niñas con discapacidad, vivían en cabeceras urbanas, mientras que el restante 33,6% habitaba en zona rural.

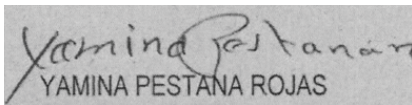
Por su parte, el RLCPD, creado después del Censo para conocer y hacer seguimiento periódico a la situación de vida de esta población, mostraba apenas 23.004 niños y niñas menores de 5 años registrados con discapacidad a marzo de 2010.²

Frente a ello, se debe indicar que, en lo relacionado con el tamaño, las cifras oscilan entre un 1,2% y un 2,0% de prevalencia de la discapacidad en la primera infancia (sin considerar el resultado del RLCPD debido a su baja cobertura), lo cual impide afirmar con certeza el nivel de población con discapacidad.

5. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia positiva y solicitar a los honorables Senadores de la Comisión Séptima del Senado de la Republica dar primer debate al **Proyecto de ley número 28 de 2017 Senado**, por medio de la cual se crean parques infantiles de integración en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones. Con el texto del articulado adjunto.

Cordialmente,


YAMINA PESTANA ROJAS
Senadora Ponente

PROYECTO DE LEY NÚMERO 28 DE 2017 SENADO

por medio de la cual se crean parques infantiles de integración en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la Colombia

DECRETA:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto garantizar y asegurar el acceso a los juegos no mecánicos, construidos en espacios públicos o privados a personas en situación de discapacidad, como herramienta para estimular su desarrollo físico, psicológico y emocional.

¹ [https://www.unicef.org/lac/Desafios_15_08052013_print\(1\).pdf](https://www.unicef.org/lac/Desafios_15_08052013_print(1).pdf)

² Discapacidad en la primera infancia: Una realidad incierta en Colombia – Boletín 5.

Artículo 2°. *Parques infantiles de integración.* Son los espacios públicos o privados, destinados a la recreación, aprovechamiento del tiempo libre, mediante estructuras de juego infantiles no mecánicos, con diseño universal en el que puedan acceder e interactuar de manera segura niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad.


Artículo 3°. *Regulación parques infantiles de integración.* El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en un término no superior a un año, reglamentará las condiciones técnicas y los requisitos mínimos de infraestructura que deban cumplir los parques infantiles de integración.

Parágrafo. Los parques infantiles que hayan sido construidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, deberán adaptarse a las exigencias de accesibilidad de la población en situación de discapacidad; asimismo aquellos que están en fase de idea o planificación para su construcción.

Artículo 4°. El Gobierno nacional priorizará los proyectos de inversiones en áreas de recreación y deporte que incluyan la construcción de parques de integración nacional en el territorio nacional.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



YAMINA PESTANA ROJAS
SENADORA PONENTE

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los veintiuno (21) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017). En la presente fecha se autoriza la

publicación en Gaceta del Congreso de la República, el siguiente informe de ponencia para primer debate y texto propuesto para primer debate.

Título del Proyecto de ley número 28 de 2017 Senado, por medio de la cual se crean parques infantiles de integración en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del H. Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 816 - Viernes, 22 de septiembre de 2017
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY	Págs.
Proyecto de ley número 127 de 2017 Senado, por medio de la cual se crea la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y se dictan otras disposiciones.	1
Proyecto de ley número 131 de 2017 Senado, por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 30 años de existencia jurídica del Instituto Universitario de la Paz (Unipaz) de Barrancabermeja, Santander, y se dictan otras disposiciones.	16
Proyecto de ley número 132, de 2017 Senado, por medio de la cual se establecen medidas de inclusión para la población con discapacidad auditiva.....	20
PONENCIAS	
Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 28 de 2017 Senado, por medio de la cual se crean parques infantiles de integración en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.	25